

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Obras públicas.

Decretos nombrando en ascenso de escala Mayores de primera clase del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas a D. Eduardo Fernández Montero, D. Juan González Bernárdez, D. Emilio Ballester Agrasot y D. Domingo Esparza de Lara. — Páginas 1850 y 1851.

Otros ídem íd. id. Ayudantes mayores de primera clase de Obras públicas a D. Vicente Barbero Garrido, don José Lucini Callejo, D. Jerónimo López-Negrete y García, D. José Martínez Simarro y D. Aurelio Ramírez Díaz. — Página 1851.

Otros ídem íd. id. de segunda clase de Obras públicas a D. Teodosio Domínguez Amoedo, D. Indalecio de la Puente Campano, D. Marcial Martínez y Ruiz de Azúa, D. Luis Sanz Blanco, D. Miguel Acal Domínguez y D. Luis López Planas. — Páginas 1851 y 1852.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo las reclamaciones de los Porteros que se mencionan, formuladas al Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles. — Páginas 1852 a 1857.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Allariz a D. José Frax Benedi. — Página 1857.

Otra resolviendo la instancia que se indica de Sor María Josefa Ferrer Benítez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, de Valencia. — Página 1857.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase de Audiencias territoriales, y disponiendo que los oposi-

tores, desde el número 1 al 8 inclusive, pasen a ocupar las plazas actualmente vacantes, y que los demás constituyan el Cuerpo de Aspirantes. Páginas 1857 y 1858.

### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, designada para premiar servicios especiales, a los Catedráticos que se mencionan. — Páginas 1858.

### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Página 1858.

Otra disponiendo que por las Aduanas de la República se admitan los triplicados que para la importación temporal de automóviles expida en lo sucesivo para España el Touring Club de France. — Páginas 1858.

Otra concediendo el ascenso al empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos. — Páginas 1858 y 1859.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último. Páginas 1859.

Otra concediendo el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica. — Página 1859.

Otra rectificando en los términos que se indica el anuncio de concurso para la provisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Ansó (Huesca). — Páginas 1859 y 1860.

Otra disponiendo que se anuncien los exámenes anuales para ingreso en la

Escuela Superior de Policía Española. — Página 1860.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. — Página 1861.

Otra ídem se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras de exploración en la Alcazaba de Málaga. — Página 1861.

Otra ídem íd. id. de 885 pesetas para obras de reparación en el tejado de una de las capillas de la iglesia del Salvador y Santa María, de Egea de los Caballeros (Zaragoza). — Página 1861.

Otra ídem íd. la cantidad de 9.000 pesetas para montar algunas portadas en El Contraste en alguno de los muros de cerramiento del Museo de Bellas Artes de Murcia. — Páginas 1861 y 1862.

Otra ídem íd. la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reparación en el Palacio de Daralhorra (convento de Santa Isabel La Real), de Granada. — Página 1862.

Otra ídem íd. la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las Cuevas de Viera y el Romeral, en Antequera. — Página 1862.

Otra ídem íd. la cantidad de 9.000 pesetas para reparaciones urgentes de las Torres del Capitán y del Cadi, de Granada. — Página 1862.

Otra ídem íd. la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid). — Páginas 1862 y 1863.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación en el Castillo de Peñafiel (Valladolid). — Página 1863.

Otra admitiendo a D. Teodoro Ríos Batáguer la dimisión del cargo de Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda zona. — Página 1863.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por varios vecinos a 3

- Torrio, del Ayuntamiento de Amés (Coruña).—**Página 1863.
- Otra autorizando a los Directores y Secretarios de los Institutos Nacionales locales y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza para que puedan ausentarse de sus respectivos cargos, siempre que éstos queden debidamente atendidos.—Páginas 1863 y 1864.
- Otra reconociendo al Catedrático don Enrique Vidal Abascal el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo, en concepto de gratificación por residencia en Canarias.—Página 1861.
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 35.000 pesetas a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, para la instalación de un internado femenino.—Página 1864.
- Otra nombrando a D. José Goyanes y Capdevila Vocal del Comité de Patronato de los Museos que se mencionan.—Página 1864.
- Otra disponiendo que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que se mencionan.—Página 1864.
- Otra ídem se acrediten a los Catedráticos del Instituto de Ceula D. Marcelo Santaló y Sors y doña María de los Dolores Pardo Gayoso, el 30 por 100 de gratificación sobre su sueldo, en concepto de residencia.—Página 1861.
- Otra declarando jubilado a D. Manuel Hernández Marín, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1864.
- Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de 4 de Mayo de 1917, que clasificó como benéfica particular docente la Obra pía llamada "Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, en Valencia.—Páginas 1864 y 1865.
- Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escuelas y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que se mencionan, pasen a las categorías del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1865.
- Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de Segun-

- da enseñanza de Teruel.—Página 1865.
- Otra ídem id. a concurso de traslado la provisión de una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1865.
- Otra ídem que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria, que se mencionan, pasen a disfrutar los sueldos que se indican.—Página 1865.
- Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca a D. Juan Francisco García y García, e Inspector de la de Almería a D. Luis Alaminos Peña.—Páginas 1865 y 1866.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden nombrando a D. Manuel Fernández Baurón Vocal representante en la Junta consultiva de Seguros del grupo 7.º, letra c.—Página 1866.
- Otras relativas a nombramientos de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1866.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden desestimando las tarifas solicitadas por la Empresa Hijos de Aguilino Sánchez, S. A., de Valladolid.—Páginas 1866 a 1868.
- Otra estableciendo el Reglamento a que queda sujeto el Régimen de contingencia de las partidas del Arancel a que se refiere el Decreto de 24 de Mayo del año actual.—Páginas 1869 a 1871.
- Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado a) de la norma 2.ª de las establecidas por Orden de 24 de Agosto de 1931 que preceptúa las reglas de provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 1871.
- Otra admitiendo a D. Gregorio Villarias la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Página 1871.
- Otra nombrando Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola a don Eliseo Cuadrado García, y Vicepresidente primero a D. Antonio Espina García.—Página 1871.
- Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, orgánico del Comité Industrial Sedero.—Páginas 1871 a 1876.

Otra disponiendo que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se importe, devengue, por derecho arancelario, la cantidad de seis pesetas con ochenta céntimos oro, por quintal métrico.—Página 1876.

#### Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando haber sido depositados los instrumentos de ratificación por los países que se mencionan de los Convenios que se indican.—Página 1877.
- JUSTICIA.—Rectificación al párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 2 del mes actual (GACETA del 4).—Página 1878.
- Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 1878.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1878.
- Dirección general de Seguridad.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los programas con ejecución a los que han de verificarse los ejercicios para el ingreso en la Escuela de Policía, el cuadro de exenciones físicas y las instrucciones que se indican.—Página 1878.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1887.
- Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1887.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias solicitando admisiones temporales.—Página 1887.
- Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1888.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

Vacante en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, por jubilación de D. Valentín Brusi Cuesta, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Fernández Montero.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vacante en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, por continuar supernumerario D. Eduardo Fernández Montero, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de es-

cala para ocupar la expresada vacante a D. Juan González Bernárdez.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vacante en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, por continuar supernumerario D. Juan González Ber-

nárdez, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Emilio Ballester Agrasot.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas una plaza de Mayor de primera clase, por separación del servicio de D. Emilio Ballester Agrasot, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Domingo Esparza de Lara.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por fallecimiento de D. Rafael Sáez Martínez, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Vicente Barbero Garrido.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por jubilación de D. José Rivas Ablanque, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. José Lucini Callejo.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por continuar supernumerario don Aurelio Ramírez Díaz, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de es-

cala para ocupar la expresada vacante, a D. Jerónimo López-Negrete y García.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por jubilación de D. Antonio de la Portilla y Palomino, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. José Martínez Simarro.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por continuar supernumerario don José Lucini Callejo, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Aurelio Ramírez Díaz.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por ascenso de D. Vicente Barbero Garrido, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Teodosio Domínguez Amoedo.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por continuar supernumerario don Teodosio Domínguez Amoedo, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Indalecio de la Puente Campano.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por jubilación de D. Alvaro R. Mateu y Verdoy de Cabanes, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Marcial Martínez y Ruiz de Azúa.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por continuar supernumerario don Marcial Martínez y Ruiz de Azúa, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Luis Sanz Blanco.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por ascenso de D. Jerónimo López Negrete y García, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Acal Domínguez.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por ascenso de D. José Martínez Simarro, que la desempeñaba, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Luis López Planas.

Dado en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Publicado el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según orden de esta Presidencia fecha 15 de Abril último (GACETA del 20), y concedido por el párrafo segundo de la misma el plazo de treinta días para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen pertinentes, han hecho uso de tal autorización, dentro del plazo indicado, los Porteros que a continuación se relacionan, formulando diversas reclamaciones, que pueden concretarse del modo siguiente:

A) Portero 2.º, número 392, Juan Gil Benítez, solicita se rectifique el sitio de su destino, pues aparece en la Delegación de Hacienda de Badajoz y debe ser en la Administración principal de Aduanas de Cádiz.

Portero 4.º, número 1.027, Juan Infante Vaquero, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues aparece nacido el 29 de Agosto de 1887, debiendo ser la de 29 de Agosto de 1897.

Portero 2.º, número 456, Manuel Crespillo Fernández, solicita rectificación del segundo apellido, pues figura Rodríguez, debiendo ser Fernández.

Portero 3.º, número 410, Pablo Justas García, solicita rectificación del primer apellido por el de Yustas.

Portero 2.º, número 258, Gerardo Fernández Alonso, solicita rectificación de su nombre, pues figura como Germán, y el verdadero es Gerardo.

Portero 4.º, número 152, Cristóbal Aranda Blanco, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues figura como nacido el 23 de Abril de 1882, debiendo ser el 23 de Abril de 1883.

Portero 3.º, número 265, Jaime Payeras Barber, solicita rectificación del primer apellido, pues figura Payares en lugar de Payeras, que le corresponde.

Portero 4.º, número 1.450, Juan Solivellas Mora, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues aparece nacido el 24 de Marzo de 1892, debiendo ser el 19 de Julio de 1903.

Portero 4.º, número 1.109, Esteban Martín Barberos, pide rectificación de su destino, pues figura en el Catastro Urbano de Ciudad Real, y debe ser en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital.

Portero 1.º, número 209, Juan Cano Francos, solicita rectificación de nom-

bre, por aparecer José en lugar de Juan, que es el verdadero.

Portero 3.º, número 636, José Marmolejo Vidal, solicita rectificación de la fecha de su nacimiento, pues aparece que nació el 2 de Enero de 1870, y debe ser el 2 de Diciembre de 1870.

Portero 4.º, número 357, Francisco Puente González, solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, pues aparece nacido el 24 de Julio de 1884, y debe ser el 24 de Julio de 1887.

Portero 4.º, número 1.112, Ladislao Peñas Grande, solicita rectificación de su primer apellido, pues aparece Peña, en vez de Peñas.

Portero 1.º, número 123, Antonio Timoner Fuguet, pide se rectifique su segundo apellido Fuguzt, por el de Fuguet, que le corresponde.

Portero 4.º, Elicio Virel Ramos, solicita se rectifique su nombre, pues figura Alicia en vez de Elicio, que es su verdadero nombre.

Portero 3.º, número 602, José Calero Villalba, pide se rectifique el punto de su destino, pues aparece destinado en la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote, debiendo ser en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Portero 3.º, número 115, Inocencio Sanz Asenjo, solicita se rectifique su nombre por el de Inocente, que le corresponde.

Portero 4.º, número 1.258, Ramón Fernández Rivas, solicita rectificación de su destino, pues figura en el Ministerio de Hacienda y debe ser en la Aduana de Ribadeo (Lugo).

Portero 4.º, número 513, José Bayarri Saurina, pide rectificación de nombre, pues figura con el de Juan, debiendo ser José.

Portero 4.º, número 1.365, Manuel Palmero Reyes, solicita se le abonen tres años, siete meses y veinte días de servicio que le fueron reconocidos según Orden de 22 de Abril de 1931 (GACETA de 2 de Mayo siguiente), reuniendo, por consiguiente, cuatro años, once meses y veinte días por fin de Diciembre de 1932.

Portero 3.º, número 322, Alberto Lallinde García, solicita se rectifique el tiempo de servicio, pues se le abonan veinte años, dos meses y tres días y sólo le corresponde catorce años, dos meses y tres días.

Porteros cuartos, número 1.330, José Quesada Tomé, y número 1.376, Leandro Gutiérrez Gómez, solicitan se les coloque en la forma que determina la Orden de 22 de Abril de 1931 (GACETA de 2 de Mayo siguiente). En consecuencia, los 12 Coleccionadores de minerales que, procedentes del Ministerio de Fomento, ingresaron en el Cuerpo de Porteros, posesionándose con fecha 12 de Diciembre de 1931, quedan colocados en el orden siguiente: Número 1.369, Rafael López Guerrero; 1.370, Miguel Perliñez García; 1.371, José Santos López; 1.372, Manuel Carrillo Paredes; 1.373, Francisco Antónz Alonso; 1.374, José Quesada Tomé; 1.375, Vicente Escuder Biel; 1.376, Mariano Mora Montero; 1.377, Leandro Gutiérrez Gómez; 1.378, Rogelio Vega Gutiérrez; 1.379, Luis Pascual Alcázar, y 1.380, Manuel Doncel Fernández.

Portero 4.º, número 483, Tomás Puerta García, solicita rectificación del lugar que ocupa en el Escalafón y del

tiempo de servicio; debe figurar con el número 479 bis, de cuartos, y con doce años, siete meses y veinte días de servicio que le corresponden.

Portero 3.º, número 182, Manuel Zafra Aguayo, solicita se rectifique la fecha de su antigüedad y, por consecuencia, el puesto que ocupa en el Escalafón. De sus antecedentes resulta que, efectivamente, la antigüedad que le corresponde como Portero 3.º es la de 2 de Octubre de 1922, y, por tanto, debe pasar al número 92 bis de dicha clase.

Portero 2.º, número 608, Hilario López Ramiro, solicita se rectifique su antigüedad y el lugar que ocupa en el Escalafón. Debe figurar con la antigüedad de 21 de Agosto de 1931, que le corresponde según Orden de ascensos de fecha 21 de Octubre siguiente (GACETA del 23), pero ocupando el mismo número 608, por haber ascendido por el turno segundo, o sea por compensación.

Portero 4.º, número 1.400, Eulogio Hernández García, solicita abono de tiempo de servicio que no figura en el Escalafón. Demostrado que efectivamente prestó sus servicios como Portero 5.º interino en el Ministerio de Justicia desde el 5 de Abril de 1923 al 16 de Febrero de 1924, corresponde abonarle diez meses y once días, resultando con un total de un año, nueve meses y once días de servicios por fin de Diciembre de 1932.

Portero 2.º, número 430, Manuel Corzo Matos, pide se rectifique la fecha de posesión de su primer nombramiento de Ordenanza interino, que fué el 1.º de Enero de 1911, y se le abonen quince días más, puesto que se le consideró posesionado el día 16 de dicho mes. Justificado que hubo error en la fecha de la posesión, se entenderá que fué posesionado de su primer destino el día 1.º de Enero de 1911, correspondiéndole ocupar el número 424 bis, de terceros, con veintidós años de servicios.

Portero 4.º, Benito Castañeda Torio, que figura con el número 1.176 de orden, debe pasar al número 1.180, y Julio Pérez Suárez, que aparece en el número 1.180, debe pasar al 1.176, que son los que les corresponden, según Orden de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 12).

Portero 1.º, número 185, Dámaso Alonso Fernández, solicita se rectifique el tiempo de servicio con que figura en el Escalafón; debe entenderse que le corresponden treinta y tres años, seis meses y quince días.

Portero 2.º, número 285, Joaquín Jardín Rosado, solicita se haga constar que procede de la Ley de 1885, cosa que justifica debidamente.

Portero 2.º, número 614, Vicente Ocen Dolado, pide se rectifique su nombre por el de Víctor, que es el verdadero y así consta en su expediente.

Portero 4.º, número 1.366, Marcelino Gil Martín, solicita se le abone un año, diez meses y nueve días de servicio, que le fueron reconocidos según Orden de 22 de Abril de 1931 (GACETA de 2 de Mayo siguiente); reuniendo, por consiguiente, tres años, dos meses y nueve días de servicio por fin de Diciembre de 1932.

B) Portero 2.º, Emilio Morado

Asensio; Portero 2.º, Prudencio Cano Herranz; Portero 4.º, Agustín Carles Tomas; Portero 2.º, Julio Zapata Sanchó; Portero 4.º, José Hernández Calle; Portero 4.º, Rafael Luque Ferrado; Portero 4.º, Antonio Puyol Mence- rreg; Portero 4.º, Francisco Cabo Núñez; Portero 3.º, Rafael Pons y Pons; Portero 4.º, Manuel Sánchez de la Torre; Portero 1.º, Celestino Mateu Jue- sas; Portero 4.º, Antonio Alvarez del Valle; Portero 4.º, Ulpiano Valledado de Blas; Portero 4.º, José Gómez Ca- ballero; Portero 3.º, Juan Gil Gonzál- vez; Portero 4.º, José Rodríguez Alva- rez; Portero 4.º, Gabino Carriedo Fernán- dez; Portero 4.º, Luciano Redondo Primo; Portero 1.º, Bautista Vinarte Expósito; Portero 2.º, Daniel García García; Portero 1.º, Claudio Moneo Arauzo; Portero 4.º, José Cordero Rei- na; Portero 1.º, Crispuilo Ayala López; Portero 3.º, Antonio Conesa Cánovas; Portero 4.º, Alfredo Fernández Mel- lán; Portero 4.º, Sixto A. Sánchez Pé- rez; Portero 4.º, Claudio Triviño Ar- verós; Portero 4.º, Manuel Núñez Nú- ñez; Portero 4.º, Valentín Moreno Mar- tín; Portero 4.º, Pablo Becerra Leal; Portero 4.º, Anacleto Lafuente Redon- do; Portero 3.º, Francisco García Ar- cas; Portero 2.º, Isidoro Obregón Ca- maleño; Portero 4.º, Antonio Chaves Ramos; Portero 3.º, Luis Alvarez Lo- zano; Portero 2.º, Policarpo Villena Jerez; Portero 3.º, Leopoldo Jiménez Perea.

Portero 4.º, Perfecto López Novoa; Portero 3.º, Juan de San Miguel Soti- llo; Portero 4.º, Paulino B. González Migen; Portero 3.º, Joaquín Tomás Pérez; Portero 3.º, Pablo Tobar Mayoral; Portero 2.º, José Roselló Calvo; Portero 4.º, José Ramírez Morillo; Portero 4.º, Máximo Rodríguez Lacambra; Portero 3.º, Isidoro Rodríguez Jimé- nez; Portero 3.º, Ricardo Ortiz Pi- quer; Portero 3.º, Mariano Navarro Sánchez; Portero 2.º, Rafael Morales Fernández; Portero 3.º, Alejandro Martínez Ortiz; Portero 2.º, José Ma- riner Rendó; Portero 4.º, Valentín Lu- ciano Bartolomé; Portero 4.º, Benito Hernández Gómez; Portero 3.º, Anto- nio Perera Montserrat; Portero 4.º, Baldomero Caro Martín; Portero 2.º, Manuel Gómez Ruiz; Portero 4.º, Va- lero Gironell Congost; Portero 2.º, Ma- nuel Garrido Jordán; Portero 1.º, Mar- celino Celada Palomo; Portero 4.º, Ga- briel Ayuso Bonillo; Portero 2.º, jubi- lado Hermógenes Rubio Alcober; Por- tero 3.º, Sebastián Bernard Fandos; Portero 3.º, Leopoldo Matías Gonzá- lez; Portero 3.º, Joaquín Flores Blan- co; Portero 3.º, Inocente Sanz Asen- jo; Portero 3.º, Victoriano Casado Val- verde; Portero 3.º, Simón Vélez Mi- guel; Portero 3.º, Vicente Peña Core- lla; Portero 4.º, Benito Moya Proven- cio; Portero 3.º, Santiago Serrano Gue- rola; Portero 4.º, Rainún Fernández Rivas; Portero 4.º, Juan A. Sánchez Muñoz; Portero 3.º, José Pérez Menén- dez; Portero 4.º, Luis Pascua Alcázar; solicitan se les reconozcan más años de servicios que los que figuran en el Escalafón, por diferentes causas, y por consiguiente que se varíe el nú- mero con que figuran en el mismo.

Portero 2.º, Carlos Terradas; Por- tero 3.º, Manuel Mateo Sánchez; Por- tero 2.º, Antonio Morera Rodríguez; Portero 3.º, Domingo Conde Sáinz;

Portero 4.º, Segundo Talegón Alenso. Portero 1.º, Cosme Ascasó Arbués; Portero 3.º, Juan M. Clerigú Villafran- ca; Portero 1.º, Francisco Alonso Ca- sanova; Portero 4.º, Juan de San Mil- llán Lazcano; Portero 4.º, Antonio Guerrero Gallardo; Portero 1.º, José Cortada Quintana; Portero 4.º, Fernan- do de la Fuente Bocos; Portero 4.º, Lo- renzo Castaño Antón; Portero 2.º, To- más Molina; Portero 3.º, José Rizo Uri- be; Portero 2.º, Sebastián Vera Díez; Portero 3.º, Manuel Huertas García; Portero 3.º, Diego Iglesias Sánchez; Portero 3.º, Félix Jiménez Gómez; Por- tero 3.º, Francisco Leal Romero; Por- tero 3.º, Antonio Martínez Ruiz; Por- tero 3.º, Ginés Madrid García; Portero 4.º, Pedro Monzó Sales; Portero 4.º, Juan Moreno Martín; Portero 2.º, Angel Guil- lamón Yepes; Portero 3.º, Juan Laba- ña Rubio; Portero 4.º, Francisco Palma Alburquerque; Portero 3.º, Antonio Ma- ría Pérez Rodríguez; Portero 4.º, Juan de Dios Fernández Benito; Portero 4.º, Miguel Roldán Escribano; Portero 3.º, José Ros Conesa; Portero 4.º, Angel Aroca Marín; Portero 3.º, Faustino Bar- rachina Clavero; Portero 4.º, Severino Romeo Tello; Portero 4.º, Félix Ramos Gimeno; Portero 1.º, Joaquín Abadía Pérez; Portero 1.º, Blas Triadó Darnés; Portero 3.º, Eusebio Fernández del Río; Portero 2.º, Antonio García Ruiz; Por- tero 2.º, Manuel González Touriño; Por- tero 3.º, Feliciano Casado; Portero 3.º, Vicente Esteban Soriano; Portero 3.º, Cándido Frades Toval; Portero 3.º, Fé- liz Gallego Rosciano; Portero 3.º, Vi- cente Mallent Ferrando; Portero 1.º, Pedro Ochando Atienza; Portero 4.º, Constantino Quintana Caballero; Por- tero 4.º, Mariano Roldán Moreno; Por- tero 2.º, Juan B. Solar y Quero; Por- tero 4.º, Julio Baquero Otero; Portero 4.º, Longinos Serrano de Pablo; Portero 4.º, Simón Vozmediano Vargas; Portero 3.º, Juan Bastida Tudela; Portero 4.º, Mi- guel Molina Fernández; Portero 4.º, Ju- lián Refoyo García; Portero 4.º, Pedro Minguet Ibáñez; Portero 4.º, Francisco Merino Priego; Portero 4.º, José Mesa Sánchez; Portero 4.º, Francisco Julián Rodríguez; Portero 4.º, Juan García Alcántara; Portero 3.º, Alejandro Gon- zález Castillo; Portero 3.º, Vicente Col- menar García; Portero 3.º, Antonio Co- nesa Cánovas; Portero 3.º, Vicente Ba- chero Cabero; Portero 1.º, Juan Ber- dún Ramírez; Portero 2.º, José Jimé- nez Martín; Portero 4.º, Cipriano Lo- renze López; Portero 4.º, Antonio Moya Rodríguez; Portero 4.º, Benigno Ayuso Ortega; Portero 4.º, Juan Segundo Alonso; Portero 4.º, Froilán Rincón Sanz; Portero 1.º, Virgilio Aguilera; Portero 4.º, Francisco González, soli- citan se reforme el Escalafón colocan- do en primer término a todos los que hayan ingresado al amparo de la Ley de 10 de Julio de 1885, por orden de antigüedad; y a continuación, los in- gresados sin sujeción a ella.

Portero 3.º, Juan Conde González; Portero 3.º, Diego Blanco Bejarano; Portero 4.º, Manuel Núñez Núñez; Por- tero 4.º, Juan Ruiz Ros; Portero 3.º, Gregorio J. Verdejo Cámara; solicitan se les reconozcan servicios prestados en otros Centros y mejora de antigüe- dad; y Portero 2.º, Pedro Tortajada Lafarga, pide se le otorgue un ascen- so como se hizo con los no proceden- tes de la Ley de 1885, por tener su des-

tino en propiedad desde 1.º de Febre- ro de 1907.

C) Portero 1.º, José Moreno Martín; Portero 3.º, Herminio Melcón Curoero; Portero 4.º, Antonio Muñoz Povedano; Portero 3.º, Inocencio Mingote Lafuente; Portero 3.º, Antonio Megías Zama- ra; Portero 4.º, Anastasio Martín Gar- cía; Portero 3.º, Antonio Martínez Mi- randa; Portero 4.º, Juan Montiel Pérez; Portero 3.º, Manuel M. de Lucas Ra- mírez; Portero 3.º, Vicente Lluch Su- malla; Portero 4.º, José López Ruiz; Portero 1.º, Jerónimo López Gutiérrez; Portero 3.º, Alberto Lalinde García; Portero 4.º, Isidoro López Calle; Por- tero 4.º, Anselmo Laguno Rubio; Por- tero 4.º, Rafael Aguilera Ayala; Por- tero 3.º, José Baldomero Muñoz; Por- tero 4.º, Miguel López Fuentes; Portero 3.º, Salvador Esteban Serrano; Por- tero 3.º, Andrés Larraz Gadea; Portero 2.º, Juan Godino Arroyo; Portero 3.º, Bernardo Jiménez Molina; Portero 4.º, Agustín Dauder García; Portero 3.º, Pe- legrín Ibáñez Cuesta; Portero 4.º, An- tonio María Iglesias Martín; Portero 4.º, Saturnino Iturria Alcántara; Portero 2.º, José Casanovas Codina; Portero 4.º, Joaquín Hermosilla Mauricio; Portero 4.º, Cipriano Hernández García; Por- tero 2.º, Inocencio Honrubia González; Portero 4.º, Juan Hidalgo Cristóbal; Portero 3.º, Saturnino Hernández Ro- dríguez; Portero 4.º, Angel Arroyo Ba- ños; Portero 3.º, Cayetano Rodríguez Parrilla; Portero 2.º, Manuel García Gó- mez; Portero mayor de segunda, Ma- riano Solanas Latorre; Portero 3.º, Ju- lián García Santo; Portero 4.º, Ramun- do del Hierro Sánchez; Portero 2.º, Do- mingo Colmenero Martínez; Portero 2.º, Eladio García del Amo; Portero 2.º, Marcos García Chapinal; Portero 3.º, Apolonio García Ovejero; Portero 4.º, Teodoro García Güemes; Portero 3.º, Cayetano Gargallo Martínez.

Portero 3.º, Jerónimo García More- no; Portero 2.º, Cayetano Gómez Prie- to; Portero 1.º, Manuel Gutiérrez Chao; Portero 4.º, Diego Crisanto González; Portero 4.º, Juan Ferreiro González; Portero 3.º, Víctor Feito del Pozo; Portero 3.º, Pablo Ezquerro y Ramos; Portero 2.º, Salustiano Estévez Abal; Portero 2.º, Francisco Esteban Fran- cisco; Portero 1.º, Hermenegildo Espi- nosa Mercado; Portero 3.º, Vicente Dueso Ferrer; Portero 3.º, Hipólito Delgado Vázquez; Portero 3.º, Emilio Dubón Estor; Portero 2.º, Faustino Co- rrales Romo; Portero 3.º, Francisco Contreras Arnáiz; Portero 3.º, Manuel Castro Barreiro; Portero 2.º, Emilio Cremades Sirvent; Portero 3.º, Antonio Castro Piñero; Portero 3.º, Eladio Cor- ral Ayuso; Portero 4.º, Modesto Cid Rodríguez; Portero 3.º, Mariano Costa Grande; Portero 3.º, Juan Castellano Tarín; Portero 3.º, Juan Bautista Cor- tés Bosch; Portero 2.º, Julián Castillo Castillo; Portero 3.º, Julio Alcañiz Vi- llacampa; Portero 4.º, Calixto M. Ble- sa Blesa; Portero 2.º, Francisco Bel- trán Cano; Portero 3.º, Alberto Bellido Marino; Portero 2.º, Laureano Aznar Berenguer; Portero 3.º, Francisco Al- cañiz Hinojosa; Portero 3.º, Flaviano Arribas Olarte; Portero 3.º, Domingo Alvarez Pérez; Portero 3.º, Fermín An- tón González; Portero 3.º, Pedro Arri- bas Pascual; Portero 3.º, Arcimón A. Arquer Peiró; Portero 1.º, José Bustó Díaz; Portero 2.º, Santiago Cervón

Prieto; Portero 2.º, Domingo Castellano Castellano; Portero 4.º, Julio Curries Criado; Portero 3.º, José Calero Villalba; Portero 4.º, José R. Cecilio Fernández; Portero 3.º, Francisco Espinosa Gutiérrez; Portero 3.º, Fernando Esteban Abad; Portero 4.º, Ovidio Fernández Alonso; Portero 3.º, Juan Hernández Panero; Portero 4.º, Juan González Gómez.

Portero 3.º, Juan A. Andrés Rabadán; Portero 3.º, José María Anguiano; Portero 4.º, Román García de las Cuevas; Portero 3.º, Casimiro Lapuente Gil; Portero 3.º, Agustín López Felipe; Portero 4.º, José López Lorenzo; Portero 2.º, Fermín Lago Pérez; Portero 2.º, Emilio López Barberán; Portero 4.º, José María López Gómez; Portero 2.º, Santos García Borreguero; Portero 4.º, Facundo Lucero Lorente; Portero 3.º, Andrés Morales Martínez; Portero 3.º, Manuel García Martínez; Portero 4.º, Antonio Molina Honrubia; Portero 3.º, Francisco Martínez Monte; Portero 3.º, Jesús Martínez Narro; Portero 4.º, Lucas Alonso Roldán; Portero 4.º, José Monge González; Portero 1.º, Tomás Muñoz García; Portero 4.º, Pedro Martínez Martínez; Portero 2.º, Serapio Moreno Cámara; Portero 4.º, Félix Carreto Cabezas; Portero 3.º, Luis Pascual Merino; Portero 4.º, Víctor Alonso García; Portero 3.º, Urbano Casado Serrano; Portero 4.º, Godofredo Martínez Vidal; Portero 2.º, Leonardo de Andrés Ajejas; Portero 2.º, Valero Bellido Royo; Portero 2.º, Felipe García Minguéz; Portero 3.º, Restituto López Fernández; Portero 2.º, Lucas Organero García; Portero 4.º, Joaquín de Antonio Maller; Portero 3.º, Agustín Arboleda Jiménez; Portero 4.º, Eutiquio González Cornejo; Portero 3.º, Antonio Montiel Mota; Portero 4.º, Cayetano Rabanal González; Portero 3.º, José Rodríguez Peña; Portero 3.º, Emilio Ruiz Ruiz; Portero 4.º, Vicente Reig Gallana; Portero 2.º, Demetrio Roca Morena; Portero 4.º, Federico Rodríguez Marrero; Portero 4.º, Fernando Rodríguez Suárez; Portero 2.º, Nicanor Parral Pardo; Portero 3.º, Emilio López Fernández; Portero 4.º, Antonio Pagán Vidal; Portero 1.º, Antonio Sánchez Castro; Portero 3.º, Benito Guíjarro Rubio; Portero 3.º, Antonio Palomeque Padillo; Portero 4.º, Mario Silva Sánchez; Portero 4.º, Pascual Álvarez; Portero 4.º, Florentino Cámara Cordero.

Portero 4.º, Pedro Carrasco Recio; Portero 4.º, Félix Herrera Giménez; Portero 2.º, Melitón Navarro Gil; Portero 2.º, Justo Pérez del Brio; Portero 1.º, Victoriano Pérez Maroto; Portero 2.º, Pedro Carrasco Omos; Portero 1.º, Serafín del Cura Aragón; Portero 1.º, Leopoldo Fraguas Santos; Portero 2.º, Antonio Losa Condado; Portero 3.º, Benito Martínez del Castillo; Portero 4.º, Fermín Mateo León; Portero 3.º, José Saurina de la Herra; Portero 4.º, Eladio Lozano Muelas; Portero 2.º, Eusebio Miermas Ortega; Portero 4.º, Benito Campos Vizcaino; Portero 3.º, Mariano Cuenca López; Portero 4.º, Mariano Gamo González; Portero 3.º, Santos Hiniesto Martín; Portero 3.º, Nicolás Sánchez Aizena; Portero 2.º, Barnabé Sebastián Bartolomé; Portero 3.º, Julio Serrano Caballero; Portero 2.º, Secundino Sánchez; Portero 4.º, José Sánchez Herrera; Portero 3.º, Cayeta-

no Morencos Puente; Portero 1.º, Pedro Terán Moratinos; Portero 3.º, Vicente Andújar Pineño; Portero 3.º, Nicomedes López Pedrazuela; Portero 3.º, Victoriano Serrano Sánchez; Portero 4.º, Lorenzo Tejero Velasco; Portero 4.º, Vicente Escuder Biel; Portero 2.º, Modesto Fernández Hernández; Portero 3.º, Bernardo García Piéon; Portero 4.º, Zacarías Negrete Tabara; Portero 2.º, Angel Quintanilla Sama; Portero 3.º, Agustín Sebastián Benito; Portero 4.º, Rogelio Vega Gutiérrez; Portero 3.º, Manuel Adarraga Baillar; Portero 2.º, Salvador Buforn Mendez; Portero 3.º, Francisco Castro Marín; Portero 1.º, Miguel Fernández Chamorro; Portero 4.º, Hipólito Galdona Urbieto; Portero 4.º, Santiago García Peña.

Portero 2.º, Domingo Genis Pedragosa; Portero 4.º, Gregorio González Ramos; Portero 1.º, José Mancuénras y Gauso; Portero 3.º, Rafael Perujo Moreno; Portero 2.º, Teodoro del Pino Martínez; Portero 2.º, Laureano Prieto Ruiz; Portero 2.º, Manuel Ribas Valero; Portero 3.º, Zenón Salavarría Inchaurredieta; Portero 2.º, Narciso Soria Meseguer; Portero 3.º, Emilio García García; Portero 3.º, Pablo Yusta García; Portero 3.º, Antonio Fres Porras; Portero 4.º, Eduardo Joja Abad; Portero 4.º, Enrique Mier Alea; Portero 4.º, Hilario Pinedo Llorente; Portero 3.º, José Soriano García; Portero 4.º, Vicente Freire Martiño; Portero 4.º, Antonio González Rodríguez; Portero 4.º, Rosendo Martín Díaz; Portero 3.º, Lorenzo Malagón Rodríguez; Portero 2.º, Eduardo Mujato García; Portero 2.º, Ricardo Muñoz Villamandos; Portero 4.º, Mariano Martín Rodríguez; Portero 4.º, Luis Mozo Ortiz; Portero 3.º, Constantino Manzano Álvarez; Portero 3.º, Luis Martín Gómez; Portero 4.º, Esteban Maestro Montero; Portero 3.º, José Caballero Sáiz; Portero 4.º, Hilario Chichón de la Fuente; Portero 3.º, Joaquín Fraj Garcés; Portero 3.º, Daniel Martín García; Portero 4.º, Domingo Andrés García; Portero 3.º, Manuel Fernández Moyano; Portero 3.º, Nicolás González Martín; Portero 3.º, Juan Macías Arajo; Portero 4.º, Pedro García Marugán.

Portero 3.º, Ricardo Lozano Megía; Portero 4.º, Andrés Martín Marqués; Portero 3.º, Argimiro Núñez Acuña; Portero 4.º, Guillermo Navas Basba; Portero 4.º, Manuel González Villanueva; Portero 4.º, Mariano Nieto Morena; Portero 3.º, José Criado Cuesta; Portero 1.º, Rafael García Garrido; Portero 2.º, Cristóbal Navarro Fuentes; Portero 4.º, Antonio Navarro Lerca; Portero 3.º, Mariano Minguéz González; Portero 3.º, Manuel Oliver Reig; Portero 3.º, Carlos Oriega López; Portero 2.º, Andrés Omos Martínez; Portero 4.º, Justo Ontayilla Escobedo; Portero 3.º, Melchor Fernández Mora; Portero 3.º, Teodoro López Marcos; Portero 3.º, Angel Pérez Alférez; Portero 4.º, Federico Peñalver García; Portero 4.º, Eduardo García Villalón; Portero 4.º, Bernardino Díaz Esteban; Portero 4.º, Antonio Pérez La Fuente; Portero 1.º, José Aznar Sevilla; Portero 2.º, Francisco de P. Bernál Martínez; Portero 3.º, Pascual Páez Muñoz; Portero 4.º, Jesualdo Alcázar Chapuli; Portero 4.º, Francisco

Paréns Carrillo; Portero 4.º, Juan Pérez Pérez; Portero 4.º, Felipe Arroyo Guzmán; Portero 2.º, Gerardo Pérez Santamaría; Portero 2.º, Pedro Peruga Ollés; Portero 3.º, José Pérez Ribero; Portero 3.º, Benjamín Pinilla García-Cid; Portero 3.º, Luis Pinto Marcos; Portero 4.º, Mariano Puerta Razola; Portero 4.º, José L. Pavón Reyes; Portero 3.º, Ernesto Ponce Blasco; Portero 3.º, Luis Casastús Borra; Portero 2.º, Víctor Ocón Dolado; Portero 2.º, Alberto Pérez Tejedor; Portero 2.º, José Felch Padrol; Portero 3.º, José Olives Cardona; Portero 4.º, Marcelo Oteo Ortega; Portero 1.º, Vicente Parisi Gavaldá; Portero 4.º, Juan Algarra y Portaña; Portero 2.º, Luis Fernández Fernández; Portero 4.º, Juan Garcimartín del Pozo; Portero 3.º, Gabriel Lazcano Serrano; Portero 3.º, Fausto Omos Garrido; Portero 4.º, Manuel Palencia Salas; Portero 3.º, Eutiquiano Parco Doyaque; Portero 3.º, Salustiano Quintana del Barrio; Portero 2.º, José Entrenas Fernández; Portero 2.º, Alejandro Morán López; Portero 3.º, Manuel Muñoz Povedano; Portero 3.º, Antonio Quesada Ciruela.

Portero 1.º, Eugenio García Pérez; Portero 2.º, Cecilio Gavilanes Manzano; Portero 3.º, Jenaro Martín Jiménez; Portero 4.º, José Segoviano Camillán; Portero 2.º, Santiago Santos Díaz; Portero 4.º, Andrés Moreno Arenas; Portero 3.º, Aureliano Sánchez Rivera; Portero 4.º, Manuel Castro Rodríguez; Portero 3.º, Antonio Flores Gómez; Portero 4.º, Antonio Igorra Flores; Portero 3.º, Rafael Luciani de la Cruz; Portero 4.º, Domingo Santoyo Pajares; Portero 4.º, Bartolomé E. Esteban Madrigal; Portero 3.º, Pedro Soldevilla y Lerdo de Tejada; Portero 3.º, Feliciano Soria López; Portero 3.º, Alfonso Sanjuán Sever; Portero 3.º, Mauricio Alcolea Chércoles; Portero 3.º, Calixto Barbolla González; Portero 4.º, José M.º Basalo García; Portero 3.º, Jesús Bermúdez Martínez; Portero 3.º, Victoriano Carmona Pérez; Portero 4.º, Fabián Carrillo López; Portero 3.º, Juan Gómez Muñoz; Portero 2.º, Gonzalo Mañueco Miguel; Portero 3.º, Niceto Moránchel Sanz; Portero 3.º, Francisco de Pablo Hernández; Portero 2.º, Joaquín Peñalver Palomo; Portero 4.º, Avelino Pérez Bazanilla; Portero 4.º, Pedro Rebollo y Rebollo; Portero 3.º, Hipólito Román Foronda; Portero 4.º, José M.º Salvador y Salvador; Portero 3.º, Nicolás Sánchez Fernández; Portero 4.º, Tobias Santos García; Portero 4.º, Gabriel Collado Pérez; Portero 4.º, Vicente Gómez López; Portero 3.º, Vicente Martín Martínez; Portero 4.º, Benigno Peña Gil; Portero 3.º, Julio Peñamedrano del Río; Portero 4.º, Julián Prados Rodríguez; Portero 3.º, Félix Robledo Izquierdo; Portero 4.º, Manuel Grech Gómez; Portero 4.º, Emilio I. Raboso Torres; Portero 3.º, Enrique Arreo García; Portero 2.º, Manuel Hucgas Solís.

Portero 3.º, Cesáreo Huriado Rubio; Portero 1.º, Daniel López de Riquie; Portero 4.º, Marcelino Montero Azaña; Portero 3.º, Luis Rodríguez Pérez; Portero 4.º, José García Curio; Portero 4.º, Juan Hernández Malmierca; Portero 4.º, Abdón Román Sánchez; Portero 2.º, Isidoro Gardo Romero;

Portero 2.º, Rudesindo González Rascon; Portero 2.º, Mariano Domínguez Monja; Portero 3.º, Fortunato Ruiz González; Portero 4.º, Felipe Rubio Acevedo; Portero 3.º, Gerardo Rodríguez Gormaz; Portero 4.º, Gregorio Rodríguez García; Portero 4.º, José Rada Arnal; Portero 4.º, Miguel Benón García; Portero 4.º, Marcelino Rubio Hernández; Portero 3.º, Pascual Escamilla Arguer; Portero 4.º, Diego Monge Onrubia; Portero 3.º, Manrique Ports Antón; Portero 3.º, Ramón Segorb Alcalá; Portero 4.º, Aureliano Lozano raz; Portero 3.º, Damián Barreda Gómez; Portero 2.º, Bernabé Colodrón Luis; Portero 4.º, Aureliano Lozano Costa; Portero 4.º, Baldomero Quirós de la Vega; Portero 4.º, Antonio Sánchez Maroto; Portero 1.º, Jacinto Sanz Rodríguez; Portero 2.º, Martín Rodríguez Sánchez; Portero 3.º, Eugenio Sánchez Campanón; Portero 4.º, Ángel Colleja López; Portero 2.º, Matías Cruz Olivares; Portero 4.º, Antonio Cuarentena Yubero; Portero 3.º, Ignacio Fernández Blau; Portero 4.º, Miguel Fernández Fernández; Portero 3.º, Matías Fernández Marimón; Portero 2.º, Santiago Gutiérrez Pérez; Portero 4.º, Miguel Herrador Alliac; Portero 4.º, Domingo Mayoral Tejero; Portero 4.º, Felipe Pérez Ramos; Portero 2.º, Segundo Quemada Jiménez; Portero 4.º, Juan J. Ruiz González.

Portero 4.º, Pablo Ruiz Peñalver; Portero 4.º, Eloy Sanchidrián Fernández; Portero 3.º, Román Sanchidrián Fernández; Portero 2.º, Manuel Cortés Solana; Portero 3.º, Gregorio Cuesta Vigil; Portero 4.º, José González Pérez; Portero 4.º, Vicente Izquierdo Lobato; Portero 3.º, José Macías Sanz Cruzado; Portero 4.º, Antonio Ortiz Ruiz; Portero 3.º, Cayo Pérez Sánchez; Portero 4.º, Fermán Trueba López; Portero 2.º, Justo Guzmán López; Portero 4.º, Andrés Duró Horta; Portero 3.º, Juan Ferré Ventura; Portero 3.º, Andrés González Navarro; Portero 3.º, Alejo Rivas Salinas; Portero 1.º, Juan Tomás Biscamps; Portero 4.º, Carlos Aycéns Aupetit; Portero 1.º, Luis García López; Portero 3.º, Francisco Martínez Cañadas; Portero 4.º, Manuel Ubero Gilpérez; Portero 3.º, Bernardo Leal Hinojosa; Portero 3.º, Lázaro Navarro Bautista; Portero 4.º, Julián Vélez Sánchez; Portero 4.º, Santiago Villagra Martínez; Portero 2.º, Benito Villena Escobar; Portero 4.º, Benjamín Vega Suárez; Portero 3.º, Patricio Vacas Retueria; Portero 3.º, Alejandro Valle Benítez; Portero 3.º, Lorenzo Rodríguez Calderón; Portero 3.º, Alejandro Vázquez Aparicio; Portero 4.º, Félix de Ancos Rojo.

Portero 3.º, Pablo Celestino Parrilla; Portero 4.º, Gabino Chozas Cabello; Portero 4.º, Julio Rodríguez M. Catalán; Portero 4.º, Dionisio Vaquero Cantador; Portero 2.º, Felipe Vaquero Cantador; Portero 4.º, Vicente Alamar Ríos; Portero 3.º, Antonio Andrada Mulet; Portero 3.º, Sebastián A. Ariza Rodríguez; Portero 1.º, Mariano Asensio Asensio; Portero 4.º, Miguel Benavent Ramírez; Portero 3.º, Jesús Bernat Lafuente; Portero 3.º, José Casas Angel; Portero 3.º, Basión Iglesias; Portero 3.º, José Mori García; Portero 1.º, José Moya Chofre; Portero 2.º, Francisco Morant Albiñana; Portero 4.º, Manuel Pitaluga Martínez; Portero

3.º, Claudiano Zapatero Gil; Portero 2.º, Francisco Aparicio Nuevo; Portero 3.º, Leonardo Baltanás de Torres; Portero 2.º, Ramón Cristóbal de Diego; Portero 3.º, Tomás García Prieto; Portero 2.º, Miguel Garijo Iriguibil; Portero 4.º, Ricardo Gómez Barroso; Portero 3.º, Fernando Gómez Cuesta; Portero 3.º, Gerardo Gómez Vallsa; Portero 3.º, José González Hernando; Portero 4.º, José Martín Romero; Portero 4.º, Félix E. Moreno Gallego; Portero 3.º, Eduardo Negriño Vidart; Portero 3.º, Francisco Ontalba Gómez; Portero 4.º, José Osona Sigüenza; Portero 3.º, Antonio Pérez Agudo; Portero 2.º, Manuel Pérez Gómez; Portero 4.º, Francisco Rodríguez Domínguez; Portero 4.º, Juan Abelló Cabré; Portero 2.º, Carlos Borvella Cañamero.

Portero 3.º, Gabino Criado Solana; Portero 3.º, Rafael Caballero Ballesteros; Portero 3.º, Félix de la Cuesta de la Fuente; Portero 3.º, Miguel Dimas Puente; Portero 3.º, José Manuel Fernández; Portero 3.º, Pascual Fernández Chasco; Portero 3.º, Antonio García Jesús; Portero 4.º, Valentín Blanco Frías; Portero 2.º, Antonio González Bel; Portero 1.º, Eugenio González Solla; Portero 3.º, Santiago González Presas; Portero 4.º, Miguel García Iriepal; Portero 4.º, Paulino B. González Migen; Portero 3.º, Justo Huerga Quijada; Portero 2.º, José Díaz López; Portero 3.º, Francisco Alba Patricio; Portero 3.º, Emilio Gallego Ortega; Portero 2.º, Eduardo López Gómez; Portero 3.º, José López Gutiérrez; Portero 2.º, Mariano Gil de Manuel; Portero 4.º, Manuel Lacambra Puyo; Portero 4.º, Lisardo de la Madrid Puerta; Portero 4.º, Arturo Alonso González; Portero 2.º, Jesús Iglesias Vázquez; Portero 1.º, Aquilino Meneas Sánchez; Portero 4.º, Francisco Alonso González; Portero 4.º, Manuel Martínez Delgado; Portero 4.º, Juan Miguel Ventosa; Portero 1.º, Manuel Mora Peña; Portero 3.º, Luis Pérez González; Portero 1.º, Gregorio Collado de la Torre; Portero 4.º, Francisco Pajares Hipola; Portero 3.º, Andrés Parra Cabeira; Portero 3.º, Juan A. Barrio Rodríguez; Portero 4.º, Domingo Eras Borrás; Portero 3.º, Antonio Ruiz Escudero; Portero 4.º, Estanislao Ramón Nogales; Portero 3.º, Sergio Rodríguez Gil; Portero 1.º, Antonio Molina Moreno; Portero 4.º, Félix Remartínez Angulo; Portero 3.º, Antonio Gishert Monllor; Portero 4.º, José Ponzuelo López; Portero 3.º, Francisco Sellés Pascual; Portero 4.º, Daniel Valero Lorente; Portero 4.º, Ambrosio Vilagroy Arcones; Portero 3.º, Federico Arana Urdampilleta; Portero 3.º, Luis Borraz Terraza; Portero 3.º, Segundo Hernando Sánchez; Portero 2.º, Casimiro Martínez Alonso; Portero 2.º, Marcelino Ranz Zúñiga; Portero 3.º, Jesús San Mateo García; Portero 2.º, Anacleto Salvador Rodríguez; Portero 3.º, Indalecio de la Vega Asensio; Portero mayor de 2.º, Marcelino Vélez Bernardino; Portero 3.º, Pedro Marín Rajmundo; Portero 4.º, Justo Trespaderno Movilla; Portero 3.º, Pedro Mir Grunart; Portero 3.º, Fernando Tomás Gasch; Portero 4.º, Francisco Cobeta Tornos; Portero 2.º, Miguel Garay; Portero 3.º, Ignacio García Casado; Portero 4.º, Julio García Taramón;

Portero 3.º, Tomás Iglesias López; Portero 3.º, Crescencio Lapieza; Portero 4.º, Fermín Luna García; Portero 3.º, Pedro Meseguer Montalbán; Portero 3.º, Higinio de Mingo Calvo; Portero 4.º, Dionisio de Paz Cuevas; Portero 3.º, Luis Rueda Sánchez; Portero 3.º, Esteban Terán Tejedor; Portero 4.º, Pedro Airas Carreño; Portero 3.º, Numancio Esteban Cabada; Portero 4.º, Antonio García Rodríguez; Portero 4.º, Eusebio Iglesias Barrueco; Portero 1.º, Antonio Iglesias López; Portero 4.º, Nicolás Navarro Aparicio; Portero 3.º, Antonio Pérez Martín; Portero 3.º, Sebastián Rollán Mesonero; Portero 4.º, Juan J. Santos Martín; Portero 4.º, Martín Ortiz del Val; Portero 4.º, Luis Paredes Paredes; Portero 4.º, Demetrio Santamaría Martín; Portero 2.º, Julio Sánchez Cortázar; Portero 2.º, Rosendo Serván Collado; Portero 4.º, Francisco Solana Leal; Portero 4.º, Francisco Sellers Vallejo; Portero 3.º, Juan Sánchez Herrero; Portero 3.º, José Rodríguez Rodríguez; Portero 2.º, Pedro Iglesias Domenech; Portero 3.º, Gabriel Icar Guasch; Portero 3.º, José Martínez Rodríguez; Portero 3.º, Arturo Ramos Horta; Portero 3.º, Francisco Rico Rico; Portero 3.º, Hipólito Gil Gracia; Portero 3.º, Juan Mateo Mclero; Portero 3.º, Pedro Ruiz Oti; Portero 3.º, Heliodoro Ruiz Olmo.

Portero 4.º, José Rivas Peco; Portero 3.º, Victoriano Ruiz Martínez; Portero 3.º, José Adell Franquet; Portero 3.º, Francisco Ponte Vidal; Portero 4.º, Manuel Pomar Latorre; Portero 4.º, Andrés Ferrer Martín; Portero 4.º, Cayo Dimas Puente; Portero 4.º, Serafín Muñoz Herrero; Portero 3.º, Manuel Onrubia Arranz; Portero 4.º, Nemesio Pinar Jiménez; Portero 2.º, José Cairols Pons; Portero 2.º, Trinitario Fortea Juevas; Portero 2.º, Justo Fuster Rico; Portero 3.º, José Igual Latorre; Portero 2.º, Santiago Ordiñana Bataller; Portero 4.º, Salustiano Nieto Pamo; Portero 3.º, Lorenzo Carniero García; Portero 2.º, Pedro Cabezas Cebrino; Portero 3.º, Félix de León Arianes; Portero 4.º, Ricardo Maza Hernández; Portero 2.º, Cándido Méndez Fernández; Portero 3.º, Tiburcio Millán Blasco; Portero 3.º, Tomás Navalpoiro León; Portero 4.º, Pablo Beltrán Alijarde; Portero 4.º, Sebastián Lázaro Polo; Portero 2.º, Marcelo Martínez Castillo; Portero 2.º, Esteban Gómez Mínguez; Portero 4.º, Pascual Martínez Belmar; Portero 4.º, Félix Mota Castro; Portero 2.º, Luis Marín Abril; Portero 3.º, José Gil Blasco; Portero 3.º, Francisco Martín Báuena; Portero 3.º, Carlos Martínez González; Portero 4.º, Luis Aroca Avila; Portero 4.º, Maximiano Moreno Gallego; Portero 4.º, Martín Martínez Millán; Portero 3.º, Juan Castrejón Moreno; Portero 1.º, Ciriacó Mazarío Muñoz; Portero 4.º, Manuel Marqués Castell; Portero 3.º, Antonio Moreno Alburquerque; Portero 2.º, Nicanor Contreras Escamilla.

Portero 4.º, Rafael Gutiérrez Mostaza; Portero 3.º, José Muriel Algualcil; Portero 2.º, Francisco Molina Ocaite; Portero 3.º, Manuel Chillón Villar; Portero 3.º, Teodoro Morros Hernández; Portero 3.º, Miguel Lloréns Rodó; Portero 4.º, Francisco Miralles Borrás; Portero 2.º, Francisco López Romero; Porteros L. M. Baeza, Roberto

Máiquez, Juan Rabaso, Santiago Carro, Mateo Alfayate, Ceferino Marañá, Manuel Bécares, Pedro Martínez, Santiago González, Olegario González, Manuel Martínez, Manuel García Gómez, Esteban Román, Esteban Blanco, Telesforo Salguero, Mario de Lara, Juan Antonio Gutiérrez; Portero tercero, Nicasio Domínguez Montoya; Portero 4.º, José Luelmo Moralejo; Portero 4.º, Antonio Bernárdiz Prefaci; Portero 2.º, Lázaro López Plaza; Portero 2.º, Juan Castelo Trillo; Portero 2.º, Manuel López Losada; Portero 4.º, Casimiro Alonso Turrientes; Portero 2.º, Isidro Iseñ Gadea; Portero 4.º, Adolfo Zapata Mezquita; Portero 3.º, José Puyá Naranjo; Portero 4.º, Melacio Herrero Pascual; Portero 4.º, Mariano Valdúeza González; Portero 3.º, Manuel Varela Vega; Portero 2.º, Juan A. Villegas Alonso; Portero 3.º, Francisco Valhondo Acedo; Portero 4.º, Cesáreo Barona Albo; Portero 2.º, Basilio Vela Conde; Portero 4.º, Ginés Vázquez Hernández; Portero 4.º, Salvador Torres Conesa; Portero 4.º, Celestino Abella Lago; Portero 2.º, Antonio Fernández Alonso; Portero segundo, Antonio Uria Alvarez; Portero 4.º, Eusebio Tello Lanza; Portero 4.º, Ramón Cabrera Gutiérrez; Portero 4.º, Francisco Rodríguez Roelas; Portero 2.º, Nicolás Tejada Santiago; Portero 4.º, Antonio Sansano Pérez; Portero 4.º, Manuel Serna Rollán; Portero 2.º, Miguel Aceituno Tapia.

Portero 4.º, Antonio Chaves Ramos; Portero 3.º, Bartolomé González Díaz; Portero 3.º, Rafael Serrano Mozas; Portero 3.º, Salvador Suárez Sánchez; Portero 3.º, Enrique Fernández Vázquez; Portero 4.º, Antonio Server Cano; Portero 3.º, Esteban de la Fuente García; Portero 4.º, Cándido Jiménez López; Portero 4.º, José Sánchez Honrubia; Portero 1.º, Rafael González González; Portero 4.º, Fulgencio Mateo Muro; Portero 1.º, Cándido Sierra Fernández; Portero 1.º, Leoncio Guerrero de la Torre; Portero 3.º, Salustiano Huertas Cogollar; Portero 2.º, Baldomero Iturrizaga Cuesta; Portero 3.º, Gonzalo Ortiz Corona; Portero 3.º, Melquiades Poveda Alvaro; Portero 4.º, Juan Pozo Martín; Portero 3.º, Esteban Román García; Portero 4.º, Ignacio Solar Fernández; Portero 2.º, Ciriaco J. Palacios Sualdea; Portero 3.º, Angel Sáez Coteló; Portero 3.º, Eugenio de Miguel de la Fuente; Portero 3.º, Alejo Muñoz Garrido; Portero 2.º, Luis Ortiz de Zárate; Portero 4.º, Fernando Andrés Fuertes; Portero 3.º, Alfonso Portillo Acedo; Portero 2.º, José Soto Gutiérrez; Portero 4.º, Laureano Hernanz Gómez; Portero 2.º, Darío Sarriente Rodríguez; Portero 3.º, Federico González Gómez; Portero 4.º, Antonio Ruiz Ochandorena; Portero 3.º, Juan Ruiz Húmara; Portero 2.º, Cipriano Quintela Díaz; Portero 3.º, Antonio Fernández Lomberra; Portero 3.º, Ramón Bardají Cesa; Portero 3.º, Miguel Gorriiz Gamir; Portero 3.º, Angel Gálvez Sánchez; Portero 3.º, Modesto Gutiérrez del Río; Portero 4.º, Julio Castell Alvarez.

Portero 3.º, Miguel Franch Vila; Portero 3.º, Pedro Fernández Quinceo-

ces; Portero 4.º, Bonifacio Echevarría Maruzábal; Portero 4.º, Agustín Carlos Tomás; Portero 1.º, Clemente Delgado García; Portero 3.º, Manuel Arias Fariña; Portero 2.º, Florentino Díaz Fernández; Portero 3.º, Ramiro Castrodeza Caballero; Portero 3.º, Segundo Collado Moreno; Portero 2.º, José Cano Cebrián; Portero 3.º, Pedro del Castillo Núñez; Porteros Angel Morales, Telesforo E. Morillo, José Franco, Joaquín Calvo, Sebastián Tranca, Manuel López, Francisco Rendón, José María Macías, Antonio Alvarez, Juan Gil, José Martínez, Francisco Carrillo Olmeda, Juan Fernández Carbacho, Juan Velata, Juan Ortiz, José Gil Sánchez, Juan Coello, J. Nieto, Isidoro Caperuza, José Pastoriza, E. Peinado, José Fort; Portero 3.º, Federico Bravo Ferrer Cid; Portero 4.º, Ricardo Bosch Miñana; Portero 3.º, Francisco Bastida Nieto; Portero 3.º, Manuel Bravo Alvarez Portero 2.º, Antonio Boana Marín; Portero 3.º, Cristóbal Arjona Corredera; Portero 1.º, Exiquio Alonso Baquerín; Portero 4.º, Francisco Antolínez Alonso; Portero 3.º, Lorenzo Arias Brillo; Portero 3.º, Posidío Alonso Meneses; Portero 3.º, Cástor Moreno de la Riba Portero Román Manzano Marcos; Portero 3.º, José Leal Banca; Portero 4.º, Julio Navarro Iglesias; Portero 4.º, Juan Herranz Galán; Portero 4.º, Cándido Rodríguez Alvarez; Portero 2.º, Juan Baz Baeza; Portero 3.º, Mariano Ramos Tejedor; Portero 3.º, Domingo Fernández Durán; Portero 3.º, Valentín Pinto García; Portero 4.º, Miguel Ródenas Pérez, y Portero 2.º, Luis San Severiano, piden se les coloque en el Escalafón en el sitio que por antigüedad les correspondiera dentro de su categoría actual, y que, a su ascenso a la inmediata superior, se les coloque igualmente en el sitio que por años de servicio deban ocupar, según dispone la Ley votada por las Cortes Constituyentes en 29 de Julio de 1932 y sancionada por Su Excelencia el Señor Presidente de la República en 16 de Agosto siguiente.

Vista la disposición 4.ª transitoria del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930, que dice: "El Negociado de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de aplicar esta legislación publicará en el primer trimestre de cada año el Escalafón del Cuerpo de Porteros, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas, etc."

Vista la Ley de 16 de Agosto de 1932, en cuyo artículo único se dispone: "En el término de tres meses, a contar de la fecha de la aprobación de esta Ley, se publicará el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, colocando a cada uno en la categoría y sitio que le correspondiera, tomando como base para ello el mayor tiempo de servicios civiles prestados al Estado en propiedad."

Vista la Ley de 12 de Septiembre de

1932, en cuyo artículo 1.º se dispone que: "A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantilla sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrá modificarse, ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos."

Vista la Ley de 30 de Diciembre de 1932, cuyo artículo 2.º es como sigue: "Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieren ascendido con ocasión de vacante, ascenderán a la clase de cuartos con la antigüedad, a todos los efectos administrativos y económicos, de 1.º de Enero de 1933, reconociéndoles la efectividad desde ese día en el Escalafón general del Cuerpo, que con esa específica modificación ha de publicarse en el año entrante."

Vista la Orden de esta Presidencia, fecha 5 de Abril último (GACETA del 20), que dispone la publicación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes:

Considerando que si bien la Ley de 16 de Agosto de 1932 dispuso: "que el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se publicará colocando a cada uno en la categoría y sitio que le correspondiera, tomando como base para ello el mayor tiempo de servicios civiles prestados al Estado en propiedad", esta Ley fué modificada por la de 12 de Septiembre siguiente al disponer que: "no podrá modificarse, ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos, y ésta lo fué asimismo por la de 30 de Diciembre siguiente, que en su artículo 2.º consignó que: "Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieran ascendido con ocasión de vacante, ascenderían a la clase de cuartos, y que "con esa específica modificación habría de publicarse en el año entrante."

Considerando que el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se ha publicado tomando como base el anterior y conforme a la Ley de 30 de Diciembre de 1932 antes citada:

Considerando, por lo que afecta a los Porteros comprendidos en el grupo A) del extracto de este expediente, que las reclamaciones que formu-

lan se refieren a errores materiales de copia y defectos no imputables a los interesados, por lo que deben ser corregidos por la Administración al publicarse el Escalafón definitivo:

Considerando, en cuanto afecta a las reclamaciones producidas por los Porteros que figuran en el grupo B), que en la mayoría solicitan el reconocimiento de años de servicio prestados con anterioridad a su ingreso en el Escalafón general del Cuerpo, lo cual lleva aparejada la consiguiente alteración del lugar que ocupan en el mismo Escalafón, petición que ya les fué denegada, si no a todos los ahora reclamantes, a gran número de ellos que se hallaban en análogo caso, según Orden de 29 de Octubre de 1931 (GACETA del 1.º de Noviembre siguiente), por lo que, de acuerdo con lo establecido en el caso segundo de la Orden de 15 de Abril último (GACETA del 20), debe desestimarse esta nueva reclamación:

Considerando, en cuanto a los comprendidos en el grupo C), que su reclamación la fundan en el ruego de que el Escalafón se formalice conforme a la Ley de 16 de Agosto de 1932, y teniendo en cuenta que dicho Escalafón ha sido confeccionado, no con arreglo a esa Ley, sino conforme a la de 30 de Diciembre siguiente, que la modificó, en la forma de que antes se ha hecho mención,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

1.º Estimar las reclamaciones producidas por los Porteros que figuran en el grupo A) de este expediente, corrigiéndose en tal sentido el Escalafón.

2.º Desestimar las reclamaciones formulada por los Porteros comprendidos en el grupo B) por ser análogas a las resueltas por Orden de esta Presidencia de fecha 29 de Octubre de 1931.

3.º Desestimar asimismo las reclamaciones de los Porteros que figuran relacionados en el grupo C) por cuanto el Escalafón general del Cuerpo de Porteros se ha formalizado de acuerdo con lo establecido en la Ley de 30 de Diciembre de 1932; y

4.º Declarar definitivo, con las modificaciones comprendidas en el número primero, el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, publicado por Orden de 15 de Abril último (GACETA del 20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministros de los Departamen-

tos civiles, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e interesados.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, se tiene a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, a don José Frax Benedi, que figura con el número 11 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor María Josefa Ferrer Benítez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, de Valencia, solicitando se aclare por el Ministerio de Justicia si en virtud del Decreto de fecha 24 de Mayo último, por el cual se la autoriza para vender todo o parte del edificio convento residencia de la Comunidad y huerto anexo al mismo, sito en la citada población, está o no implícitamente comprendida la venta a plazos, y teniendo en cuenta que la modalidad que supone la venta a plazos en su esencia no es distinta de la venta al contado por que el precio aplazado ha de quedar garantizado por la misma finca o fincas objeto de la venta o por otras de propiedad del comprador a favor del vendedor; que las obligaciones que por el citado Decreto tiene que cumplir la parte vendedora, por lo que respecta al precio objeto de la venta, han de cumplirse al abonarse los plazos estipulados, con lo cual no queda desvirtuado el espíritu del Decreto, y en atención a que ha de ser conocido el precio total de la venta del cual sólo puede disponer libremente de 25.000 pesetas del primer plazo que tenga que percibir, teniendo que invertir el resto líquido que pueda quedar en valores del Estado, y los restantes plazos igualmente en valores, de conformidad con lo consignado en el Decreto de que se trata; a que virtualmente está comprendido en el Decreto de 24 de Mayo el que la venta pueda efectuarse a plazos, puesto que en él no se establece dicha

excepción por considerarse dicha clase de venta usual y corriente,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a Sor María Josefa Ferrer Benítez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, de Valencia, que en virtud del Decreto de 24 de Mayo último, queda facultada para efectuar la venta bien en totalidad o en parte, al contado o a plazos, de la finca en el mismo consignada, pudiendo constituirse en garantía del precio aplazado hipoteca sobre el inmueble vendido o sobre otras fincas distintas, quedando siempre obligada la Comunidad vendedora a cumplir las obligaciones impuestas en el Decreto mencionado por lo que se refiere a la inversión de la cantidad o cantidades percibidas, no debiendo, por tanto, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos por lo que a este particular respecta, siempre que en todo lo demás se ajuste la venta a las prescripciones legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones nombrando para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase de Audiencias territoriales,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta disponiendo al propio tiempo que los opositores desde el número 1 al 8 inclusive pasen a ocupar las plazas actualmente vacantes y que los demás constituyan el Cuerpo de Aspirantes por el orden en que figuran en la expresada propuesta. Madrid, 8 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase de Audiencias territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de Enero, 29 de Abril, 26 de Mayo últimos y 5 del actual, tiene el honor de elevar a V. E. la siguiente propuesta, formulada por unanimidad y por orden de

puntuación, de los opositores que figuran en la misma:

Número 1.—D. Eugenio Pita Blanco, 29 puntos.

2.—D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo, 27 ídem.

3.—D. Félix García Gutiérrez, 22,75 ídem.

4.—D. Francisco Gómez Gómez, 22,30 ídem.

5.—D. Antonio Gisbert Amat, 22,25 ídem.

6.—D. José Cámara Carrillo, 22,20 ídem.

7.—D. Enrique García de la Grana, 19,50 ídem.

8.—D. Enrique Martínez Gallardo, 18 ídem.

9.—D. Juan Manuel Sidera Castrillo, 17,85 ídem.

10.—D. Crescente López Rodríguez, 17,30 ídem.

11.—D. Matías Domínguez Cuesta, 17,75 ídem.

12.—Doña Matilde Gálvez Galiano, 17,75 ídem.

13.—D. Sebastián Baños de la Torre, 17,75 ídem.

14.—D. Ignacio Díaz Domínguez, 17,40 ídem.

15.—D. Domingo Esteban Calvo, 17,10 ídem.

16.—D. José Valle Castrillón, 17,05 ídem.

17.—D. Eduardo Sierra Fernández, 17 ídem.

18.—D. Ramón Angulo Martínez, 16,65 ídem.

19.—D. Ramón Pajarón y Pajarón, 16,60 ídem.

20.—D. José María Campos Rubio, 16,50 ídem.

21.—D. José María Martínez Moreno, 16,45 ídem.

22.—D. José del Río Gómez, 15,70 ídem.

23.—D. Alfonso Blanco Alarcón, 14,90 ídem.

24.—D. Mariano Muñoz Pastor, 14,60 ídem.

25.—D. Nicolás Horta Rodríguez, 14,40 ídem.

26.—D. Miguel Charrato Charlez, 13,50 ídem.

27.—D. Evelio Rodríguez Solano, 13,40 ídem.

28.—D. Victoriano Argüelles Landeta, 13,30 ídem.

29.—D. Francisco Javier Moreno del Busto, 13 ídem.

30.—D. José Navarro González, 12,30 ídem.

31.—D. Felipe Granizo León, 12,15 ídem.

32.—D. Agustín Jubeto Eguiluz, 11,90 ídem.

33.—D. Santiago Motos Pérez, 11,75 ídem.

34.—D. Emilio Contreras Soria, 11,60 ídem.

35.—D. Alvaro Segoviano González, 11,55 ídem.

Madrid, 8 de Junio de 1933.—El Presidente del Tribunal, Juan Soto.

Señor Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por el Centro de Estudios Militares

Superiores, y a propuesta de este Ministerio, S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución de 7 del actual, ha tenido a bien conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, designada para premiar servicios especiales, a los Catedráticos que a continuación se relacionan, con objeto de estrechar lazos de afecto entre la Universidad y el Ejército, dándoles una prueba de gratitud por su colaboración en el actual curso de preparación de Coroneles para el ascenso, desarrollando un ciclo de conferencias con un entusiasmo pedagógico y una competencia profesional que han hecho posible superar las dificultades inherentes a disciplinas tan complejas y al corto espacio de tiempo de que se disponía, prestando con ello un relevante servicio al referido curso de Coroneles y al Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

AZANA

Señor...

#### Relación que se cita.

D. Luis de Olariaga y Pujana, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Política social.

D. Antonio de Luna García, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Derecho Internacional público.

D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Hacienda pública.

D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Profesor de Economía y Hacienda.

D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Profesor de Economía y Hacienda.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—Azaña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de Es-

paña, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintiséis enteros con setenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Automóvil Club de España, en instancia elevada a ese Centro, y teniendo en cuenta que con la concesión que se otorga se favorecen los intereses del Turismo Internacional, con plena garantía del Tesoro público,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que por las Aduanas de la República se admitan los trípticos que, para la importación temporal de automóviles expida en lo sucesivo para España el Touring Club de France, bajo la garantía de la entidad solicitante Automóvil Club de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Puig García y termina con D. Ginés Ortiz García, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivos empleos, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### A Teniente Coronel.

D. Francisco Puig García, de la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de 27 de Mayo último.

D. Liberato Moralejo Juan, de la Comandancia de Madrid, con la misma efectividad.

##### A Capitán.

D. Gumersindo Gómez Sieiro, de la Comandancia de Badajoz, con la efectividad de 23 de Mayo último.

*A Teniente.*

D. Gerardo Galache Calvo, de la Comandancia de Asturias, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Manuel García Fernández, de la de Cáceres, con la misma efectividad.

*Ingreso.*

D. Alberto Pérez García, del Arma de Infantería, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, con la misma efectividad.

*A Alférez.*

D. Aurelio Fraile Vicente, Suboficial de la Comandancia de Murcia, con la misma efectividad.

D. Raimundo Casañó Abellán, Suboficial de la Comandancia de Estepona, con la misma efectividad.

D. José González Fernández, Suboficial de la Comandancia de Valencia, con la misma efectividad.

D. Ginés Ortiz García, Sargento de la Comandancia de Valencia, con la misma efectividad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Abril último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes.

Me tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1933

P. D.,  
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Garrido Felipe y termina con D. Francisco Jáuregui Goyena, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna en la citada relación, continuando el Teniente Coronel D. Eduardo Agustín Serra, que asciende a Co-

ronel, y el Comandante D. Manuel Rodríguez Molina, que asciende a Teniente coronel, en la misma situación en que se encuentran, y el Comandante D. Román Morales Martínez, que asciende a Teniente coronel, y Alféreces que ascienden a Tenientes, en los destinos que en la actualidad sirven.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia civil,

**RELACION QUE SE CITA***A Coroneles.*

D. Emilio Garrido Felipe, de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Eduardo Agustín Serra, de disponible en Madrid, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

*A Tenientes coroneles.*

D. Román Morales Martínez, de la Comandancia de Santander, de primer Jefe, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Manuel Rodríguez Molina, de disponible en Valladolid, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Pedro Simarro Roig, de la Comandancia de Teruel, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

*A Comandantes.*

D. Angel Molina Galano, del Escuadrón del primer Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Emilio López Carrillo, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Joaquín Laureiro Pérez, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

*A Capitanes.*

D. Juan Vich Balesponey, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, con efectividad de 6 de Mayo de 1933.

D. José Medina Fillol, de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Hipólito Álvarez Cornés, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Antonio Devesa Giner, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Enrique García Lasierra, de la Comandancia de Huesca, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. José Bolaños López, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Alejandro Hernández Martín, de la primera Comandancia del 29.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Antonio Penelas Cancela, del Escuadrón del 6.º Tercio, con efectividad de 13 de Mayo de 1933.

D. Antonio de Acuña Guerra, de la

Comandancia de Madrid, con efectividad de 14 de Mayo de 1933.

*A Tenientes.*

D. Eutimio Alonso Rivera, de la Comandancia de Santander, con efectividad de 7 de Junio de 1933.

D. Patrocinio González Rodríguez, de la Comandancia de Logroño, con la misma.

D. Miguel Miguel Datamor, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Manuel Martínez Pedré, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Juan Estallo Rodríguez, de la Comandancia de Huesca, con la misma.

D. José Monteagudo Gallego, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Pedro Bravo García, de la Comandancia de Zaragoza, con la misma.

*A Alféreces.*

D. Eugenio Méndez Ballesteros, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 7 de Junio de 1933.

D. Fernando Ayape Aisa, de la Comandancia de Guipúzcoa, con la misma.

D. Juan Cuadrado Peláez, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Mariano Arranz Pérez, de la Plana Mayor del 9.º Tercio, con la misma.

D. Alfredo José Coloma, de la Comandancia de Alicante, con la misma.

D. Emilio Roldán Abós, de la Plana Mayor del 20.º Tercio, con la misma.

D. Vicente Vimbela García, de la Comandancia de Tarragona, con la misma.

D. José Guasp Tortellá, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. José Sáez Botella, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

D. Juan Pulido Pérez, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. León Hernán Yagüe, de la Comandancia de Soria, con la misma.

D. César Praga González, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma.

D. Antonio Guerrero Fernández, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Angel García Cintero, de la Comandancia de Huesca, con la misma.

D. José Núñez Pérez, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Benjamín Campos Barriuso, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Fidel Pinedo Tejada, de la Comandancia de Burgos, con la misma.

D. Rafael García Ruano, de la Comandancia de Soria, con la misma.

D. Gregorio Franco García, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, con la misma.

D. Natividad Rodríguez Santos, de los Escuadrones de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Francisco Jáuregui Goyena, de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, con la misma.

Madrid, 7 de Junio de 1933.

Hmo. Sr.: Figurando la Secretaría del Ayuntamiento de Ansó (Huesca)

en la relación de vacantes de segunda categoría, anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Mayo anterior, con la dotación anual de 3.000 pesetas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto municipal vigente está consignada la cantidad de 4.600 pesetas anuales,

Este Ministerio acuerda se rectifique en los mencionados términos el anuncio de concurso de la expresada Secretaría.

Madrid, 9 de Junio de 1933.

P. D.,  
J. G. LABELLA

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio de la Gobernación se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, según previene el Reglamento de la Escuela de Policía española, se anuncien los exámenes anuales para ingreso en la misma de 300 alumnos, con el fin de cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia cuando estos alumnos terminen el plan de estudios de dicha Escuela, quedando los restantes, si los hubiere, en expectación de destino, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, según el artículo 34 del Reglamento del repetido Centro, a los hijos o hermanos de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases o Guardias del de Seguridad fallecidos en actos del servicio o como consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas con ocasión del mismo.

2.º De las 300 plazas que se citan en el número anterior se reserva un 20 por 100 para los hijos de funcionarios de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y Seguridad que reúnan las condiciones que se fijan para los aspirantes en general.

3.º Asimismo se reserva un 10 por 100 para los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que no hayan cumplido cuarenta años de edad en el día que se publique esta convocatoria y que igualmente reúnan las demás condiciones que se fijan para los aspirantes.

4.º Igualmente se reserva otro 10 por 100 para los funcionarios en activo del Cuerpo de Seguridad en las mismas circunstancias que los comprendidos en el número anterior.

5.º También se reserva otro 10 por 100 para las clases e individuos en ac-

tivo de la Guardia civil que no hayan cumplido la edad de cuarenta años en la fecha en que se publique esta convocatoria y reúnan el resto de las condiciones que se determinan para los citados aspirantes en general.

6.º Si el número de aspirantes comprendidos en los tres apartados anteriores, que fueran aprobados, no llegara al tanto por ciento que se les reserva, el sobrante se agregará a la lista general de aspirantes.

7.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, siendo mayores de veintiún años el día en que se determina para dar principio los ejercicios, no hayan cumplido los treinta y tres en la fecha aludida y reúnan además los requisitos que se establecen.

8.º La Dirección general de Seguridad queda facultada para no admitir las instancias, rechazar a los aspirantes después de admitidos o expulsar a los alumnos en los casos en que, por sus antecedentes o circunstancias especiales, juzgue oportuno adoptar esta determinación, sin dar a conocer los motivos en que se funde ni reconocer otro derecho a los interesados que la devolución de los documentos presentados y cantidades abonadas para tomar parte en los exámenes, si aun no hubieran ingresado como alumnos en la Escuela.

9.º Los ejercicios serán dos: uno escrito y otro oral.

10. Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político y administrativo, Geografía particular de España, Elementos de Aritmética y Geometría, y de Anatomía-fisiología humana, escritura al dictado y análisis gramatical, con arreglo a las reglas dictadas por la Academia Española de la Lengua.

11. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o por el Profesor que éste designe, si por cualquier circunstancia hubiera de actuar más de un Tribunal.

12. El derecho al percibo de la gratificación que a favor de los alumnos establece el párrafo segundo, artículo 48 del Reglamento de la Escuela queda en suspenso para esta convocatoria, por no haberse consignado en Presupuestos cantidad alguna para esta atención.

13. Una vez aprobado el plan de estudios de la Escuela, los alumnos pasarán a prestar servicios prácticos en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y donde el Director general disponga, como Agentes de tercera clase

en concepto de interinos por un período no mayor de dos años.

14. Estos nombramientos interinos tendrán todos los derechos y deberes inherentes a los funcionarios de Investigación y Vigilancia en su calidad de Agentes de la Autoridad, pero no se les incluirá en el Escalafón general del Cuerpo hasta que, realizando prácticas del servicio durante el plazo citado no mayor de dos años, demuestren suficientemente su disciplina, capacidad, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen; cualidades que serán apreciadas libremente por el Director general, previos los informes y asesoramientos que considere convenientes.

15. Los que no reúnan las cualidades de que se habla en el párrafo anterior podrán ser, en cualquier tiempo, separados del cargo por resolución del Director general, sin que esta autoridad se halle obligada a comunicarles los motivos en que se funda esta separación, la que en todo caso será firme, sin ulterior recurso.

16. Los Agentes interinos, una vez terminadas las prácticas a que se refiere el número 13, si los informes les son favorables, sufrirán un último examen, que será principalmente práctico, y los que resulten aprobados se les nombrará definitivamente funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia con la última categoría de la escala técnica, y se entenderá que lo son con los derechos y deberes que concedan las disposiciones y leyes vigentes en la fecha del nombramiento definitivo, si bien les será de abono, a todos los efectos, el tiempo que sirvieron con carácter interino.

Los Agentes interinos que no fueran aprobados en el último examen, a que se refiere el párrafo anterior, serán dados de baja definitivamente en el Cuerpo en las mismas condiciones que los comprendidos en el número 15.

17. Por esa Dirección general se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios, se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

18. Quedan en suspenso para esta convocatoria las prescripciones reglamentarias que se opongan a los preceptos de esta Orden o a las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA  
Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique con carácter provisional el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, cerrado en 31 de Marzo del corriente año. (Véase anexo único.)

2.º Que por los Directores de los Institutos y a la brevedad posible, se remita a este Ministerio los datos que faltan para fijar la situación de todo personal adscrito a los Centros que dirigen a la vista de dicho Escalafón, poniéndose asimismo en conocimiento de este personal que el plazo improrrogable de reclamaciones es de quince días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del

Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 885 pesetas para obras urgentes de reparación en el tejado de una de las capillas en la iglesia del Salvador y Santa María, de Egea de los Caballeros (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 885 pesetas para obras de reparación en el tejado de una de las capillas de la iglesia del Salvador y Santa María, de Egea de los Caballeros (Zaragoza), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 13 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para montar algunas portadas de El Contraste, en alguno de los muros de cerramiento del Museo de Bellas Artes de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para montar algunas

portadas en El Contraste en alguno de los muros de cerramiento del Museo de Bellas Artes de Murcia, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reparación en el Palacio de Daralhorra (Convento de Santa Isabel la Real de Granada), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reparación en el Palacio de Daralhorra (Convento de Santa Isabel la Real de Granada), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio,

rio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las Cuevas de Viera y el Romeral en Antequera, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las Cuevas de Viera y el Romeral en Antequera, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato pa-

ra la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para reparaciones urgentes de las Torres del Capitán y del Cadi de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para reparaciones urgentes de las Torres del Capitán y del Cadi de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 30 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las

obras de consolidación de la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 30 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de Peñafiel, Valladolid, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 13.470,71 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para consolidar el muro inferior que servía de contención a las tierras sobre que esta fundada esta parte del castillo que amenaza desprenderse en su totalidad, con el consiguiente peli-

gro de caer desde gran altura sobre el poblado de Peñafiel:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.403,70 pesetas, que aumentado en 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 67,01 pesetas, constituye el total expresado de 13.470,71 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada en 30 de Mayo del año en curso, ha acordado dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 13.470,71, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la carta dirigida a este Ministerio por el Arquitecto-Conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, fechada en 20 de Abril del año en curso, presentando la dimisión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 29 de Julio de 1929, fundamentada en motivos de salud que le impiden dedicarse a la intensa labor y atención que requiere la conservación de los monumentos nacionales, y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Teodoro Ríos Balaguer de su cargo de Arquitecto-Conservador de monumentos de la segunda zona, que comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza, y cuyos honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales que se les tienen asignados los percibirá hasta 30 de Junio del presente año.

También se dispone se exprese al Sr. Ríos la satisfacción con que se ha visto durante su larga permanencia en el cargo de Arquitecto-Conservador de monumentos la estimable labor profesional y artística llevada a cabo por el expresado señor.

Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Torrio, del Ayuntamiento de Ames (La Coruña), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos del lugar de Torrio, distrito de Bugallido, Ayuntamiento de Ames (La Coruña), interesan que el citado lugar forme parte del Distrito escolar de Viduido, segregándole, por tanto, del de Bugallido.

Fundan la petición, tanto en la distancia que los separa de las Escuelas a que se ven obligados a asistir, como por la naturaleza del terreno, abrupto y difícil de recorrer.

La petición de referencia se halla favorablemente informada por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar este organismo que de este modo se facilitaría la asistencia escolar.

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, propone se acceda a lo solicitado."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que los Directores y Secretarios de Institutos Nacionales, locales y Colegios subvencionados de Segun-

da enseñanza dirigen a este Ministerio en solicitud de autorización para ausentarse de sus cargos durante el período de vacaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar con carácter general a los referidos Directores y Secretarios para que puedan ausentarse de sus respectivos cargos siempre que éstos queden debidamente atendidos, extremos que vendrán obligados a participar a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Enrique Vidal Abascal solicita de este Ministerio se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo en concepto de residencia por su destino como Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santa Cruz de la Palma:

Resultando que el referido Catedrático no tuvo derecho de opción dentro de sus oposiciones a otra plaza que la que le fué adjudicada:

Considerando lo dispuesto a este efecto por la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio de 1926 y la de 27 de Agosto del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer al Catedrático de Matemáticas Sr. Vidal, del Instituto de anterior referencia, el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo actual y sobre los que haya disfrutado a partir de la fecha de su posesión como tal Catedrático, en concepto de gratificación por residencia en Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa para la instalación de un internado femenino,

Este Ministerio ha dispuesto se libren a nombre del Director de la mencionada Escuela 35.000 pesetas para la instalación del referido internado, con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Ampliación de Estudios e investigaciones científicas; visto el Reglamento de los Museos Nacional de Ciencias Naturales, Antropológico y Jardín Botánico, y en consideración al interés que ha demostrado el Doctor D. José Goyanes en favor de aquellos Establecimientos con el donativo de la magnífica obra "Flora Brasiliensis", de Martius, a la Biblioteca del Jardín Botánico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Comité del Patronato de dichos Museos al Doctor D. José Goyanes y Capdevila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid, que habrá de celebrarse del 7 al 14 de Julio próximo, para cumplir su finalidad estatutaria y tratar del objeto social de la misma, y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, convoque a los que la forman en el sitio y fechas mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Nombrados Catedráticos de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, con fecha 24 de Abril último, D. Marcelo Santaló y Sors y doña María de los Dolores Pardo Gayoso, sin que en los títulos administrativos correspondientes se indicase, como es preceptivo, la grati-

ficación que en concepto de residencia debían percibir dichos Catedráticos,

Este Ministerio, a petición de los interesados, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los señores Santaló y Pardo el 30 por 100 de gratificación sobre el sueldo que disfrutan o hayan disfrutado, y a partir de la fecha de su nombramiento para el referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los setenta años de edad el día 6 de las corrientes el Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel D. Manuel Hernández Marín,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado, a partir de dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, cesando en la función activa que desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden fecha 4 de Mayo de 1917 (*Boletín Oficial* del 22), fué clasificada de Beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado, la Obra pía denominada Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, establecida en Valencia; fundándose tal acuerdo en hallarse cumplidos los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que revisado el expediente que sirvió de base a la citada clasificación, aparece que dicha Obra pía no cuenta con otros medios de subsistencia que los donativos y limosnas que recibe y el edificio fundamental que usufructúan:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, de aplicación obligada para que una Fundación pueda clasificarse de Beneficencia particular docente, define estas instituciones diciendo que son "el conjunto de bienes y derechos" destinados a la enseñanza, educación, instruc-

ción e incremento de las ciencias, letras y artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines culturales de que se trate:

Considerando que asimismo preceptúa el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su apartado 3.º, ser condición indispensable para tales clasificaciones que la Obra pía de que se trate "se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios".

Considerando que los donativos y limosnas no constituyen capital propio, sino algo radicante en la naturalmente mudable filantropía ajena, cuya eventualidad dificulta el sostenimiento permanente de la Fundación o lo imposibilita en el caso presumible de que disminuyan o cesen las voluntarias aportaciones:

Considerando que la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales que tiene la repetida Fundación (obligación hasta el presente incumplida), supone la existencia de un patrimonio fijo del que carece la Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, según se desprende del expediente examinado, y que, por todo ello, el Ministerio no puede ejercer su acción tutelar y fiscalizadora por no existir conjunto de bienes y derechos sobre que aplicarla:

Considerando que habiendo existido evidente error de hecho al clasificar de benéfico-docente la Obra pía meritada, toda vez que no reúne las condiciones exigidas, fundamento de tal declaración, procede que el Protectorado vuelva sobre su acuerdo y lo rectifique, en obligado tributo a la justicia y a la verdad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de 4 de Mayo de 1917, que clasificó como benéfica particular docente la Obra pía llamada Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, D. Manuel Hernández Marín, ha quedado vacante una dotación de la sexta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 9.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos desde el día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo esta vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Manuel A. Vázquez Beltrán, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Eduardo del Palacio Crevalier, ídem de Francés del de Guadalajara, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Luis Solé Sabarís, ídem de Historia Natural del de Figueras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de su titular, D. Manuel Hernández Marín:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por traslado, en virtud de concurso previo, de su titular, una cátedra de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condi-

ciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. José Herrera Sánchez, un sueldo de 10.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría de la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria, que figura en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Moisés Calvo Redondo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, que en la actualidad percibe el sueldo de 9.000 pesetas, pase a disfrutar el de 10.000 pesetas; D. Cristino García Alfonso, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, que disfruta el sueldo de 8.000 pesetas, pase a percibir el de pesetas 9.000, y D. Félix Infante Luenigo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que percibe el de 7.000 pesetas, pase a disfrutar el de 8.000 pesetas, todos ellos con la antigüedad de 28 de Enero último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca a don Juan Francisco García y García, e Inspector de la de Almería a D. Luis Alaminos Peña, números 200 y 287, respectivamente, del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza últimamente publicado, dejando desierto el concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de este Departamento, fecha 8 del pasado Marzo, para proveer una plaza igual en la provincia de Lugo por falta de concurrente para la misma.

Lo que comunico a V. I. para su co

nombramiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 31 de Marzo de 1932 y como resultado de la elección parcial verificada el día 20 del corriente para la designación del Vocal representante del grupo 7.º, letra c), artículo 1.º de dicho Decreto, es decir, el de las Mutualidades gestoras, vacante por fallecimiento de D. Santiago Senarega y Novillo,

Vengo en nombrar Vocal representante en la Junta consultiva de Seguros del grupo 7.º, letra c), artículo 1.º del Decreto de 31 de Marzo de 1932, a D. Manuel Fernández Barrón, por el tiempo de mandato que hubiera correspondido al Vocal cuya vacante cubre.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Valencia, por haber pasado a efectivo D. Miguel Martínez Insa, en sustitución de D. Fernando Ortolá, y vista la designación verificada por el Sindicato de Empleados y Dependientes, de dicha capital, para cubrir la mencionada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. José Castañer Piera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Banca, de Granada, por haber pasado D. Angel Osorio Manzano a efectivo, en sustitución de don Francisco Canellas Gall, y vista la de-

signación verificada para cubrir dicha vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto don Emilio Barrachina Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales obreros que han de completar la representación de esta clase en la Sección de Zapatería, Guarnicionería y similares, del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Martín Eduardo Vicente Dómer, D. Luis Vicente Dómer y D. Manuel Fernández Palacios.

Vocales suplentes: D. Isidoro Gil Montero, D. Gregorio Fumaz López y D. Justo Meler Laborda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente al efecto incoado:

Resultando que la Empresa "Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.", domiciliada en Valladolid y propietaria de la Central eléctrica "La Conchita", sita en Tudela de Duero, solicitó le fuesen aprobadas las tarifas siguientes para el suministro de energía eléctrica a los Ayuntamientos de Montemayor, La Parrilla, La Cistérniga, Tudela de Duero y Camporredondo:

TARIFA PARA ALUMBRADO DESDE LA PUESTA DEL SOL HASTA SU SALIDA

A tanto alzado.

Lámparas fijas:

De 15 vatios de consumo, a 2,50 pesetas al mes.

De 25 ídem de ídem, a 4,00 ídem ídem.

De 40 ídem de ídem, a 6,25 ídem ídem.  
Lámparas conmutadas:  
De 15 vatios de consumo, a 3 pesetas al mes.  
De 25 ídem de ídem, a 4,50 ídem ídem.

Por contador.

De 0,01 a 1,00 k. w. de consumo al mes, a 4 pesetas k. w. hora.

De 1,01 a 1,50 ídem de ídem ídem, a 3,25 ídem ídem,

De 1,51 a 2,00 ídem de ídem ídem, a 2,75 ídem ídem.

De 2,01 a 2,50 ídem de ídem ídem, a 2,00 ídem ídem.

De 2,51 a 3,00 ídem de ídem ídem, a 1,75 ídem ídem.

De 3,01 a 3,50 ídem de ídem ídem, a 1,50 ídem ídem.

De 3,51 a 4,00 ídem de ídem ídem, a 1,25 ídem ídem.

De 4,01 a 5,00 ídem de ídem ídem, a 1,15 ídem ídem.

De 5,01 a 6,00 ídem de ídem ídem, a 1,05 ídem ídem.

De 6,01 a 8,00 ídem de ídem ídem, a 0,95 ídem ídem.

De 8,01 a 10 ídem de ídem ídem, a 0,87 ídem ídem.

De 10 en adelante ídem de ídem ídem, a 0,84 ídem ídem.

Alquiler del contador hasta tres amperios, a 1,25 al mes.

Ídem ídem de más de tres amperios hasta 10 amperios, a 1,75 ídem.

TARIFA PARA FUERZA POR CONTADOR DESDE LA SALIDA DEL SOL HASTA SU POSTURA

Para consumo de 0 a 25 k. w. en el mes, a 0,67 pesetas k. w. hora.

Ídem de 25,1 a 50 ídem ídem, a 0,64 ídem ídem.

Ídem de 50,1 a 100 ídem ídem, a 0,61 ídem ídem.

Ídem de 100,1 a 150 ídem ídem, a 0,58 ídem ídem.

Ídem de 150,1 a 225 ídem ídem, a 0,55 ídem ídem.

Ídem de 225,1 a 300 ídem ídem, a 0,52 ídem ídem.

Ídem de 300,1 a 400 ídem ídem, a 0,49 ídem ídem.

Ídem de 400,1 a 500 ídem ídem, a 0,46 ídem ídem.

Ídem de 500,1 a 750 ídem ídem, a 0,43 ídem ídem.

Para consumo de 750,1 a 1.000 k. w. en el mes, a 0,40 pesetas k. w. h.

Para consumo de 1.000,1 a 1.500 k. w. en el mes, a 0,37 pesetas k. w. h.

Para consumo de 1.501,1 a 2.000 k. w. en el mes, a 0,35 pesetas k. w. h.

Para consumo de 2.001,1 a 4.000 k. w. en el mes, a 0,33 pesetas k. w. h.

Para consumo de 4.000,1 a 6.000 k. w. en el mes, a 0,31 pesetas k. w. h.

Para consumo de 6.000,1 en adelan-

te k. w. en el mes, a 0,29 pesetas k. w. h.

*Alquiler de contadores para motor.*

Contador hasta 30 amperios, a 2,50 pesetas mes.

Contador de más de 30 hasta 100 amperios, a 3,50 pesetas al mes.

Los contadores para motores trifásicos serán de fases desequilibradas.

*Observaciones a todas las tarifas de alumbrado y fuerza anteriores.*

1.ª Todos los impuestos creados y futuros sobre estos servicios, serán a cargo de los abonados.

2.ª En las tarifas de alumbrado podrá el abonado elegir, bien sea la de tanto alzado o bien sea la de contador.

3.ª En los consumos de fuerza con destino a riego, los precios aumentan en un 3 por 100.

4.ª No se admiten motores en cortocircuito de potencia mayor de un caballo, si no van provistos de un doble arrollamiento o dispositivo especial que evite que la sobrecarga, en el arranque, exceda de los límites normales de los motores con resistencias de arranque.

*Tarifa de calefacción para Tudela.*

Precio único de 0,80 ptas. el k. w. h.

Alquiler del contador, hasta 10 amperios, 1,75 pesetas al mes.

Alquiler del contador, hasta 30 amperios, 2,50 pesetas al mes:

Resultando que el solicitante fundamenta esta elevación de tarifas en que todas las de tanto alzado que aplica en la actualidad son excesivamente reducidas y en que dispone de un grupo térmico de reserva de instalaciones y entretenimiento costosísimo y, además, en que las tarifas de tanto alzado no se acoplan algunas de ellas a la nueva modalidad que en escala de consumo de lámparas eléctricas han establecido recientemente las fábricas.

Resultando que la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid informa favorablemente; la de la Propiedad Urbana opina que deben mantenerse las relaciones jurídicas establecidas al amparo de las anteriores tarifas, y los Ayuntamientos a quienes afecta la modificación, los Sindicatos agrícolas y las Sociedades de obreros agricultores dictaminaron en contra de la nueva modalidad de tarifas, aduciendo razones que son rehatidas por el Director Gerente de la Empresa suministradora:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas remite copia de las tarifas que sirvieron de base a las concesiones que disfruta la empresa "Hijos de Aquilino Sánchez, S. A." y que la Jefatura de Industria de Valladolid, después de un detallado estudio comparativo, dictamina que deben aprobarse

las tarifas solicitadas y además, otras que denomina especiales, para los pueblos de Tudela de Duero, Camporredondo, Montemayor, La Cistérniga y La Parrilla:

Considerando que las tarifas que la repetida Empresa aplica a los pueblos mencionados son las que siguen:

*Para los pueblos de Montemayor, La Parrilla y La Cistérniga.*

ALUMBRADO POR TANTO ALZADO	TARIFA AUTORIZADA
	Pesetas.
Lámpara fija de 16 bujías f. m. al mes.....	1,84 más impuestos.
Idem idem de 32 idem id id.....	2,82 — —
Idem conmutada de 16 idem id id.....	2,05 — —
Idem id. de 32 idem id id.....	3,12 — —

TARIFA QUE SE APLICA	
Pesetas.	
Lámpara fija de 15 watios al mes.....	1,84 más impuestos.
Idem conmutada de 15 idem id id.....	2,05 — —
Idem fija de 25 idem id id.....	2,78 — —
Idem conmutada de 25 idem id id.....	3,08 — —
Idem fija de 40 idem id id.....	3,94 — —

ALUMBRADO POR CONTADOR	TARIFA AUTORIZADA
	Pesetas.
De 0,01 a 1,00 k. w. h. consumo mes.....	4,00 más impuestos.
De 1,01 a 1,50 idem id id.....	3,25 — —
De 1,51 a 2,00 idem id id.....	2,75 — —
De 2,01 a 2,50 idem id id.....	2,00 — —
De 2,51 a 3,00 idem id id.....	1,75 — —
De 3,01 a 3,50 idem id id.....	1,50 — —
De 3,51 a 4,00 idem id id.....	1,25 — —
De 4,01 a 5,00 idem id id.....	1,15 — —
De 5,01 a 6,00 idem id id.....	1,05 — —
De 6,01 a 8,00 idem id id.....	0,95 — —
De 8,01 a 10,00 idem id id.....	0,87 — —
De 10,01 en adelante.....	0,84 — —

ALUMBRADO POR CONTADOR  
TARIFA QUE SE APLICA  
Las mismas que las autorizadas.

ALQUILER DE CONTADOR	TARIFA AUTORIZADA	TARIFA QUE SE APLICA
	Pesetas.	Pesetas.
Contador de dos amperios.....	1,00 al mes.	1,00 al mes.
Idem de 3 a 5 idem.....	1,25 al mes.	1,00 al mes.

*Tarifas para el pueblo de Camporredondo.*

TARIFA AUTORIZADA	
Pesetas.	
Lámpara fija de 16 bujías al mes.....	3,00 más impuestos.
Idem id. de 32 idem id.....	5,00 — —
Idem id. de 16 idem id.....	3,50 — —
Idem id. de 32 idem id.....	5,50 — —

	TARIFA QUE SE APLICA
	Pesetas.
Lámpara fija de 15 watios al mes.....	2,14 más impuestos.
Idem conmutada de 15 ídem id.....	2,40 — —
Idem fija de 25 ídem id.....	3,59 — —
Idem conmutada de 25 ídem id.....	4,11 — —
Idem fija de 40 ídem id.....	5,56 — —

ALUMBRADO POR CONTADOR (No existe tarifa autorizada.)	TARIFA QUE SE APLICA
	Pesetas.
De 0,01 a 1,00 k. w. h. consumo mes.....	4,00 más impuestos.
De 1,01 a 1,50 ídem id. id.....	3,25 — —
De 1,51 a 2,00 ídem id. id.....	2,75 — —
De 2,01 a 2,50 ídem id. id.....	2,00 — —
De 2,51 a 3,00 ídem id. id.....	1,75 — —
De 3,01 a 3,50 ídem id. id.....	1,50 — —
De 3,51 a 4,00 ídem id. id.....	1,25 — —
De 4,01 a 5,00 ídem id. id.....	1,15 — —
De 5,01 a 6,00 ídem id. id.....	1,05 — —
De 6,01 a 8,00 ídem id. id.....	0,95 — —
De 8,01 a 10,00 ídem id. id.....	0,87 — —
De 10,01 en adelante.....	0,84 — —

ALQUILER DE CONTADOR	TARIFA AUTORIZADA	TARIFA QUE SE APLICA
	Pesetas.	Pesetas.
Contador de dos amperios.....	1,00 al mes.	1,00 al mes.
Idem de 3 a 5 ídem.....	1,25 al mes.	1,00 al mes.

*Tarifa en el pueblo de Tudela de Duero.*

	TARIFA AUTORIZADA
	Pesetas.
Lámpara fija de 5 bujías al mes.....	1,75 más impuestos.
Idem id. de 10 ídem id.....	3,00 — —
Idem id. de 16 ídem id.....	4,00 — —

	TARIFA QUE SE APLICA
	Pesetas.
Lámpara fija o conmutada de 15 watios al mes....	0,77 más impuestos.
Idem id. de 25 ídem id.....	1,29 — —
Idem conmutada de 25 ídem id.....	1,37 — —

*Tarifa para fuerza.*

No existen tarifas autorizadas para fuerza; a los pocos motores que funcionan se aplican los siguientes precios:

En Montemayor: un motor a 0,31 pesetas el k. w. h., diurno.

En La Parrilla: un motor a 0,38 pesetas el k. w. h., diurno. Varios, pequeños, a 0,63 pesetas el k. w. h., diurno.

En La Cisterniga: cerámicas, a 0,31 pesetas el k. w. h., diurno. Panaderías, a 0,33 pesetas el k. w. h., diurno.

En Tudela de Duero: motores en general, a 0,28 pesetas el k. w. h. Mo-

tores de panaderías, a 0,29 pesetas el k. w. h. Motores de sierras, a 0,35 pesetas el k. w. h. Motores de riego, a 0,33 pesetas el k. w. h. Motores pequeños, a 0,75 pesetas el k. w. h.

Considerando que las tarifas que aplica la repetida Sociedad a los pueblos mencionados, en la modalidad de alumbrado por contador, son las que solicita, las cuales, extraoficialmente, rigen en el pueblo de Camporredondo, y que respecto a la tarifa de tanto alzado para alumbrado, propuesta por la Empresa, es muy superior a las aplicadas actualmente en todos estos pueblos, además de existir la circunstancia de que, según los escritos

que se acompañan a los informes de los Ayuntamientos, la Empresa quería realizar con éstos contratos particulares por los que se comprometía a suministrarles fluido para alumbrado a tanto alzado con tarifas inferiores a las que propone, si los Ayuntamientos respectivos informaban favorablemente la petición de "Hijos de Aquilino Sánchez", S. A.:

Considerando, por lo que se refiere a la tarifa para fuerza, que la única concesión que la tiene aprobada es la línea de La Cisterniga, a razón de 0,10 pesetas por k. w. h. consumido, y, sin embargo, en este pueblo, así como en los otros, se vienen aplicando tarifas para fuerza sin autorización oficial alguna y superiores a 0,10 pesetas el k. w. h.:

Considerando, en resumen, que las tarifas propuestas por "Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.", son excesivas para el desarrollo del consumo de energía eléctrica y constituyen un obstáculo para el desenvolvimiento de la industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien desestimar las tarifas solicitadas por la Empresa "Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.", de Valladolid, y que, en caso de venirle a ésta, deberá solicitar otras nuevas, con objeto de unificar los precios de sus diferentes concesiones, sin rebasar los precios y condiciones siguientes:

*Alumbrado a tanto alzado.*

Lámpara de 10 watios, 1,50 pesetas. Debe existir para las restantes lámparas tarifa decreciente por watios-mes.

*Alumbrado por contador.*

0,80 pesetas el k. w. h.

*Tarifa para fuerza.*

0,40 pesetas el k. w. h., como máximo.

Los mínimos se fijarán de acuerdo con el artículo 63 del vigente Reglamento para la verificación de contadores de 19 de Marzo de 1931; bien entendido que en relación con la capacidad de los contadores que se fija en el párrafo cuarto del artículo 33 del mismo, que ha de estar supeditada dicha capacidad a los modelos o tipos de contadores aprobados oficialmente que existan en el mercado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 3.º del Decreto de esta misma fecha por el que se establece el régimen de contingentes de importación para los productos de las partidas 805, 996 y 997 del vigente Arancel de Aduanas, en la presente Orden se articula el Reglamento de aplicación correspondiente.

Las normas que en él se fijan tienen a impedir que, como consecuencia de este régimen de excepción, se pueda producir un encarecimiento excesivo, tanto de los productos a que se refiere como de sus derivados, que la experiencia muestra ha ocurrido en otros países por no haber tomado las indispensables precauciones en garantía del consumidor.

Por ello, las importaciones de los productos a que esta Orden se refiere se sujetarán a los preceptos del siguiente

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º La distribución de los contingentes se hará del siguiente modo:

a) Los industriales que utilicen como primera materia alguna de las comprendidas en las partidas del Arancel números 805, 996 y 997 remitirán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida a la Oficina del Aceite, en un plazo de diez días, a partir del de la publicación de este Reglamento en la GACETA, una relación jurada de las cantidades adquiridas y fechas de recepción de cada una durante los años 1931 y 1932, expresando las partidas del Arancel por que fueron aforadas y el empleo o empleos dados a las mismas. También se indicarán las cantidades que necesiten recibir del contingente en curso, expresando la Aduana por la que quieren importarla. Las citadas declaraciones y peticiones se harán con arreglo a los modelos A y B, que se insertan. Toda inexactitud en estas declaraciones podrá ser motivo de exclusión en el re-

parto del contingente, además de las sanciones aplicables al caso.

b) El importe de cada contingente dividido por la suma promedia en cada período de las cantidades importadas de su respectiva partida en los últimos años, dará una cifra que servirá de coeficiente a aplicar a la cantidad promedia adquirida por cada industrial durante los años 1931 y 1932, y el resultado de esta operación aritmética fijará el máximo que se autorizará a cada peticionario.

c) Por las cantidades que se autoricen a cada industrial, la Dirección de la Oficina del Aceite expedirá autorizaciones nominativas y endosables una sola vez. Estas autorizaciones sólo serán aplicables al período por que hayan sido expedidas. Un duplicado de cada autorización se remitirá a la Aduana por la que haya de hacerse la importación, como medio comprobatorio para los funcionarios de Aduanas.

Artículo 2.º Para la distribución del contingente de la partida 996 se seguirán las normas indicadas en el artículo anterior; pero para evitar una elevación de precio de los aceites procedentes de las granas a que dicha partida se refiere, se darán autorizaciones únicamente a los fabricantes de jabón y demás industriales que utilicen aquellos aceites como primera materia, teniendo en cuenta el rendimiento en aceite. La declaración jurada de dichos industriales deberá, por tanto, expresar las cantidades de aquellos aceites adquiridos para jabonería o para otros usos.

Artículo 3.º Los preceptos establecidos en la presente Orden no se aplicarán a las mercancías que hayan salido del punto de origen extranjero en tráfico directo para España con anterioridad al día siguiente de su promulgación en la GACETA. A tales efectos, regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la

fecha del conocimiento directo para España. En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte, talón de ferrocarril o conocimiento de embarque, según corresponda; con la condición de que en la documentación de origen conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte. Tampoco se aplicarán los preceptos de este Reglamento a las mercancías que se hallen pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutándose almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los cinco días laborables siguientes al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

La admisión y comprobación de las justificaciones indicadas quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración, y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Artículo 4.º Las autorizaciones se extenderán con arreglo al modelo C que se inserta.

Artículo 5.º Los Administradores de Aduanas remitirán cada mes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida a la Oficina del Aceite, antes del día 5 del siguiente, una relación detallada de las importaciones hechas en régimen de contingente, indicando el nombre del importador, el del titular de la autorización, la mercancía, su cantidad y país de origen.

Artículo 6.º La ejecución de cuanto en este Reglamento se dispone correrá a cargo de la Dirección de la Oficina del Aceite, a la cual deberán someterse cuantas dudas pudieran surgir en su aplicación.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

## MODELO A

DECLARACION jurada que D. ...., con domicilio en ....., calle de ..... número ....., en su calidad de (1) ..... de la mercancía ..... sujeta al régimen establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 24 de Mayo de 1933, formula ante la "Oficina del Aceite" del dicho Ministerio, a los efectos que en la citada disposición se expresan.

MERCANCIA	Partida del Arancel	U. S. O.	IMPORTACION EN 1931			IMPORTACION EN 1932			OBSERVACIONES
			Kilos	Fecha	Aduana (2)	Kilos	Fecha	Aduana (2)	

..... a ..... de ..... de 193...  
(Firma del declarante.)

(1) Fabricante, importador, comerciante, etc.

(2) Se llenará sólo en el caso de que el declarante haya hecho la importación. En otro caso, se indicará la firma vendedora en la columna de Observaciones.

NOTA.—Este impreso puede pedirse en la "Oficina del Aceite", Niceto Alcalá-Zamora, 34, Madrid.

## MODELO B

Solicitud de autorización para importar mercancías sujetas a régimen de Contingente, según los preceptos de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fecha 24 de Mayo de 1933.

Don ....., domiciliado en ....., calle de ..... número ....., en su calidad de (1) ....., solicita de la "Oficina del Aceite", del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, autorización para importar, según las condiciones prescritas en la citada Orden, las mercancías relacionadas a continuación.

PESO EN KILOS		MERCANCIA	Partida del Arancel	PAIS DE		ADUANA IMPORTADORA	OBSERVACIONES
Bruto	Neto			Origen	Procedencia		

..... a ..... de ..... de 193...  
(Firma del solicitante.)

INFORME DE LA "OFICINA DEL ACEITE"

ACUERDO RECAÍDO

(1) Fabricante, importador, comerciante, etc.

NOTA.—Este impreso puede pedirse en la "Oficina del Aceite", Niceto Alcalá-Zamora, 34, Madrid.

## MODELO C

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden de dicho Ministerio fecha 24 de Mayo de 1933, se autoriza a D. ...., de ....., la importación de ..... kilogramos de la mercancía ....., originaria de ..... y procedente de ....., cuya importación se efectuará por la Aduana de .....

Madrid a ..... de ..... de 193...

P. D.,

El Director de la Oficina del Aceite,

NOTA.—Esta autorización es endosable por una sola vez.

(Parte superior, expedida para surtir efecto en la Aduana importadora.)

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo a los preceptos contenidos en la Orden de dicho Ministerio fecha 24 de Mayo de 1933, se autoriza a D. ...., de ....., la importación de ..... kilogramos de la mercancía ....., originaria de ..... y procedente de ....., cuya importación se efectuará por la Aduana de .....

Madrid a ..... de ..... de 193...

P. D.,

El Director de la Oficina del Aceite,

NOTA.—Esta autorización es endosable por una sola vez.

(Parte inferior, expedida para ser entregada al importador.)

Hmo. Sr.: Atendida la nueva modalidad que afecta a la distribución de los servicios en la estructura preceptuada por la vigente reorganización de este Departamento, se requiere la adopción de las disposiciones reguladoras aplicables a la provisión de destinos que garanticen la máxima eficacia en la función. A este efecto, y en lo referente a la provisión de los cargos de Jefe de Sección y Jefes de Negociado de las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de esa Dirección general, y los de Secretario general, Secretarios de Sección y Jefe de Servicios auxiliares del Consejo de Minería, hay que establecer unas normas de provisión que respondan a la peculiar actividad a desarrollar por los titulares de dichos cargos.

Para la eficiente realización de estas funciones es indispensable que la capacidad profesional, siempre demostrada con prestigio por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, sea completada con un pragmatismo específico, por una práctica especializada de la técnica procesal administrativa, por el demostrado acierto en la exégesis jurídica de los casos complejos, que, centralizados en las Secciones y Negociados a que se ha hecho referencia, requieren una orientación tanto más acertada cuanto con mayor inten-

sidad se cumplan en los respectivos funcionarios las expresadas circunstancias de especialidad, que deben constituir el mérito fundamental para optar a los destinos de las indicadas Jefaturas.

En otro orden de consideraciones, el no haber cumplido determinado tiempo de servicios oficiales en los Distritos mineros no debe influir fundamentalmente para mermar el mérito de cultura especializada en la práctica administrativo-técnica, y, por el contrario, la exigencia excluyente como condición indispensable de dicho límite de tiempo de servicios en los Distritos puede significar un impropio y perturbador obstáculo para el acceso a los expresados cargos del más apto; procede, en consecuencia, que para la provisión de ellos quede retenida en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la facultad de seleccionar de entre los propuestos en terna por el Consejo de Minería el más idóneo según la discrecional apreciación de los méritos especializados que ostenten los solicitantes, y, por tanto, ha de adoptarse una nueva redacción del apartado a) de la norma segunda de las establecidas por Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931, relativa a reglas de provisión

de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

En virtud de los precedentes motivos,

Este Ministerio ha resuelto que el apartado a) de la norma segunda de las establecidas por Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931, que preceptúa las reglas de provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, quede redactado en la forma siguiente:

a) Las vacantes de Ingeniero Jefe de Sección y Jefes de Negociado de las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Dirección general de Minas y Combustibles, como asimismo las de Secretario general, Jefe de Servicios auxiliares y Secretarios de Sección del Consejo de Minería, se proveerán por elección, designándose por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de las ternas propuestas por el Consejo de Minería, hayan cumplido o no los solicitantes servicios oficiales en los Distritos mineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola ha presentado D. Gregorio Villarias, por incompatibilidad con el de Diputado a Cortes.

Madrid, 6 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola a D. Eliseo Cuadrado García, y Vicepresidente primero a don Antonio Espina García.

Madrid, 6 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Examinado el proyecto de Reglamento del Comité Industrial Sedero, creado por Decreto fecha 6 de Mayo de 1933, próximo pasado, formulado de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.º,

Este Ministerio ha acordado aprobar

el precitado Reglamento, en la forma que a continuación se inserta.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero.

*Objeto, recursos y normas generales.*

Artículo 1.º El Comité Industrial Sedero, creado por Decreto de fecha 6 de Mayo de 1933, domiciliado en Barcelona, como organismo rector de la industria textil sedera dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, constituido por representaciones del Estado de las Corporaciones interesadas en la industria y toda clase de manufacturas de seda, seda artificial y sus mezclas, y por representaciones de los elementos de dicha industria, tiene por objeto orientar la producción y fomentar la exportación de los torcidos, tejidos y manufacturas de seda y seda artificial puros y sus mezclas con otros textiles; velar por el prestigio de la producción nacional en el extranjero; orientar su estructuración y organización interna; estimular los desenvolvimientos técnicos; velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre política de trabajo, intervenir en la regulación de la producción y de las ventas y finalmente favorecer la expansión económica de las industrias de que se trata.

Artículo 2.º Cuenta como recursos:

a) Las aportaciones que el Estado consigne en sus Presupuestos.

b) El importe de las cuotas que los importadores, hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial estarán obligados a ingresar en la caja del Comité y que éste hará efectivo, utilizando los recursos propios de su organización con arreglo a la siguiente escala:

Tres céntimos de pesetas por cada kilo de borra e hilados de borra sin torcer ni teñir.

Treinta y cinco céntimos de peseta por cada kilo de hilados sin torcer ni teñir.

Cinuenta céntimos de peseta por cada kilo de hilados blanqueados o teñidos y de torcidos blanqueados, teñidos o sin teñir.

Para el pago de estas cuotas se entenderá que cada sector de la industria vendrá obligado a abonar al Comité solamente la diferencia entre la cuota señalada al producto elaborado y la que corresponda al que como primera materia emplee en su fábrica.

c) El importe de la devolución de los derechos de importación (drawback) que con arreglo a las normas y requisitos legales determinados en la legislación de nuestra política arancelaria se otorgue a la seda natural y artificial de origen extranjero que se exporte después de haber sido manufacturada en el país.

d) Una aportación de los fabricantes nacionales de seda artificial, que consistirá en la entrega al Comité del 25 por 100 de lo que representen los derechos arancelarios concedidos a la Nación más favorecida, por la seda artificial hilada que contengan los tejidos que se exporten, fabricados con seda artificial española.

f) Una aportación de los torcedores de seda y seda artificial que consistirá en la entrega al Comité de 50 céntimos de peseta por kilo de seda artificial y de una peseta por kilo de seda natural que contengan los tejidos que se exporten con materia torcida en el país.

g) Una aportación igual al 10 por 100 del valor del tinte y acabado en los artículos que se exporten que efectuarán los tintoreros y acabadoras.

h) Las aportaciones que al objeto de favorecer la exportación puedan hacer los hiladores nacionales de seda natural y otros sectores de la industria.

Artículo 3.º Para el pago de las cuotas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior se aplicarán las siguientes normas:

Primera. Las Aduanas habilitadas para la importación de borra e hilados de seda y seda artificial liquidarán las cuotas correspondientes en los despachos de entrada, ingresando su importe en el Banco de España a disposición del Comité Industrial Sedero, o bien exigirán a los importadores el resguardo que acredite el ingreso de dichas cuotas en la misma forma; remitiendo mensualmente al Comité los resúmenes de aquellos ingresos con arreglo al modelo que este organismo facilitará a las Aduanas.

Segunda. Los hiladores de borra e hilados de borra de seda y seda artificial sin torcer ni teñir vendrán obligados a presentar al Comité, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración jurada del volumen de su facturación correspondiente al mes anterior, debiendo liquidar su importe dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la declaración antedicha, con deducción de las cantidades que hubieren importado.

Tercera. Los hiladores y fabricantes nacionales de seda y seda artificial, vendrán obligados a presentar al Comité, dentro de los primeros diez días de cada mes, declaración jurada del volumen de su facturación correspondiente al mes anterior, debiendo liquidar su importe dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la declaración antedicha, con deducción de las cantidades que hubieren importado.

Cuarta. Los torcedores de seda y seda artificial vendrán obligados a presentar al Comité, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración jurada del volumen de su facturación correspondiente al mes anterior, especificando si la primera materia empleada era de fabricación propia, nacional o importada, y debiendo liquidar su importe dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la declaración antedicha.

Quinta. Los tintoreros de hilados de seda y seda artificial vendrán obligados a presentar al Comité, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración jurada del volumen de su producción correspondiente al mes anterior, debiendo liquidar su importe dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la antedicha declaración.

Las disposiciones de los apartados cuarto y quinto obligan igualmente a los fabricantes y manufactureros que

posean instalaciones de torcidos y tintes para uso de su producción.

Sexta. Para la devolución de los derechos de importación (drawback), a que hace referencia el apartado c) del artículo 6.º del Decreto, la Dirección general de Aduanas dictará, previo informe del Comité, las oportunas disposiciones.

Séptima. Para la efectividad del acuerdo establecido en el apartado d) del artículo 6.º del Decreto será necesario que los fabricantes, al pasar sus pedidos a los productores nacionales de seda artificial, hagan la manifestación expresa de que los géneros que desean fabricar van destinados a la exportación y en tal caso los productores de seda artificial, si aceptan estos pedidos, abonarán provisionalmente, a cuenta que abrirán a favor del Comité Industrial Sedero las cantidades correspondientes, entregando a sus clientes albaranes duplicados que aquellos en su día deberán presentar al Comité. Los productores nacionales de seda artificial podrá no aceptar pedidos destinados a la exportación si la cantidad fuese superior al 25 por 100 del pedido total propuesto, comprendiendo las manufacturas destinadas al consumo interior y exportación.

Cuando un productor nacional no acepte un pedido que un fabricante le proponga para la exportación o para el consumo interior—siempre que la propuesta no sea con precio más bajo que la tarifa nacional—, la cantidad interesada que este último compre en seda artificial importada se le rebajará a los efectos de la cuantía del porcentaje, que, según el artículo 5.º, debería comprar de seda artificial de producción nacional.

Cuando un fabricante de género manufacturado con seda artificial producida en el país desee beneficiarse de la compensación a la exportación que otorgue el Comité, acompañará a su petición el albarán duplicado a que se alude en esta base, el cual, previas las comprobaciones necesarias por el Comité, servirá para reclamar al productor nacional de seda artificial que la haya vendido las cantidades correspondientes, siempre que no hayan transcurrido más de nueve meses desde la fecha de entrega del pedido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán también derecho a compensación, mediante los trámites que oportunamente se establezcan, los tejidos obtenidos con seda artificial de producción nacional, aun cuando ésta, por motivos justificables, no haya podido ser adquirida, formulando la declaración previa de que los tejidos con ella fabricados se destinarían a la exportación.

Octava. Para la efectividad del acuerdo establecido en el apartado f) del artículo 6.º del Decreto, será necesario que los fabricantes, al pasar sus pedidos a los torcedores de seda y seda artificial, hagan la manifestación expresa de que los géneros que desean fabricar van destinados a la exportación, y en tal caso, los torcedores, si aceptan estos pedidos, abonarán provisionalmente, a cuenta que abrirán a favor del Comité Industrial Sedero, las cantidades correspondientes, entregando a sus clientes albaranes

nes duplicados, que aquéllos, en su día, deberán presentar al Comité.

El abono definitivo tendrá lugar al verificarse la exportación de los tejidos fabricados con dicha materia.

Los torcedores de seda y seda artificial podrán no aceptar pedidos destinados a la exportación si la cantidad fuese superior al 25 por 100 del pedido total propuesto, comprendiendo las manufacturas destinadas al consumo interior y exportación.

Novena. Para la efectividad del acuerdo establecido en el apartado g) de la base 6.ª del Decreto, los fabricantes deberán indicar en las órdenes de tinte y acabado las cantidades destinadas a la exportación para obtener del tintorero un duplicado de la factura, que se acompañará al Comité junto con la solicitud de compensación.

Cuando se trate de artículos en "stock", el fabricante pedirá al tintorero correspondiente un duplicado de factura para los mismos efectos, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de la manipulación.

Los tintoreros podrán no aceptar, para los efectos de la bonificación, órdenes destinadas a la exportación si la cantidad fuese superior al 25 por 100 de la totalidad.

Artículo 4.º El Comité queda facultado para exigir a los industriales afectados por el presente Reglamento todos cuantos comprobantes juzgue necesarios en méritos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.º Para poder obtener durante los doce primeros meses de actuación del Comité Industrial Sedero la compensación establecida en el artículo 5.º del Decreto, será condición indispensable que los exportadores de las manufacturas elaboradas con seda artificial de origen extranjero justifiquen debidamente al Comité que en su fabricación total—comprendidas las manufacturas destinadas al consumo interior y exterior—emplean, por lo menos, un 25 por 100 de la primera materia necesaria de producción nacional y un 50 por 100 en el caso de que la compensación sea solicitada para la exportación de géneros fabricados con seda artificial de origen nacional. Pasados los doce meses, las compensaciones se concederán únicamente a los fabricantes que justifiquen un consumo mínimo de 50 por 100 y 75 por 100, respectivamente.

Las mismas condiciones se aplicarán a las exportaciones de manufacturas de seda natural torcida en el país.

No serán computados en los porcentajes precedentes los títulos y clases de seda y seda artificial que no se fabriquen en el país.

Para la aplicación de lo expresado en este artículo se seguirán las siguientes normas:

1.ª Los fabricantes de manufacturas presentarán al Comité, por trimestres naturales y dentro de los diez primeros días después de finalizar el trimestre, declaración jurada del detalle de las cantidades de seda artificial de origen nacional y extranjero que hayan adquirido.

2.ª El Comité podrá conceder compensaciones aun en el caso de que un fabricante no haya justificado el con-

sumo de porcentaje previsto en este artículo siempre y cuando lo considere procedente.

3.ª El Comité concederá también compensaciones aun en el caso de que no se justifique el consumo del porcentaje previsto en este artículo a los fabricantes que exporten manufacturas de seda y seda artificial elaboradas con clases que no se produzcan en el país.

Artículo 6.º El precio de la seda natural y artificial de producción nacional vendida para la fabricación de artículos de exportación no excederá del cotizado para la misma clase destinada al consumo interior.

Si por algún interesado se creyera que el precio así cotizado fuera superior al de las primeras materias de origen extranjero, hasta el punto que imposibilitara su adquisición, rebajándose con ello la cuantía del porcentaje que, según el artículo 5.º, debería comprar en España para tener derecho a la prima de exportación, podrá dirigirse al Comité Industrial Sedero para que éste resuelva lo que proceda.

Las mismas condiciones regirán para las primeras materias que se mencionan en el apartado b) del artículo 3.º del Decreto e igual apelación podrá hacerse por los interesados para aclaración o interpretación del artículo anterior.

#### *Régimen interior, administración y relaciones.*

Artículo 7.º Sin perjuicio de que el Comité organice cuanto se refiere a su régimen interior y relaciones con arreglo a lo que las circunstancias exijan, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª La percepción y administración de las aportaciones y demás recursos de que disponga el Comité, así como cuantos otros puedan concedérsele en lo sucesivo, se ajustará a los preceptos vigentes y a los que en su caso se dicten, se llevará la correspondiente contabilidad—sus fondos se movilizarán por medio de cuenta en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona, pudiendo, sin embargo, tener en la Caja del Comité las cantidades necesarias para hacer efectivos los pagos señalados.

2.ª Los presupuestos de ingresos y gastos se formarán anualmente por la Comisión ejecutiva de que después se tratará para su examen y censura por el pleno del Comité, figurando los ingresos con que cuenta, y en el de gastos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Los gastos de sostenimiento del Comité no podrán exceder del 10 por 100 de sus ingresos.

b) El Comité podrá destinar hasta el 10 por 100 de sus ingresos a las atenciones a que se refiere el epígrafe "Organización económica, racionalización industrial, información comercial y propaganda", y el resto de los fondos se destinará al auxilio en metálico a las exportaciones.

c) El Comité remitirá las cuentas de los ejercicios anuales a la Superioridad dentro del segundo trimestre siguiente al que se habrá cerrado cada uno de aquéllos.

3.ª En caso de que se suprimiera el Comité, se liquidarán todas las

primas pendientes, ajustándose a las disposiciones del epígrafe "Liquidación".

#### *Censo industrial y estadística.*

Artículo 8.º El Comité formará un censo industrial comprendiendo el nombre y domicilio comercial de cada Empresa, el emplazamiento de la fábrica, los artículos que produce, el detalle del utillaje industrial, el número y clasificación de los obreros que emplean, la fuerza motriz y potencia y cuantos datos se estimen necesarios para su mayor eficacia.

Formará también una estadística que reúna los datos relativos al consumo de seda, seda artificial y sus mezclas, consumo interior y exportación, movimientos de precios y cuantos otros antecedentes convenga conocer para con el auxilio de gráficos y los debidos estudios comparativos sirva de barómetro indicador de la situación de la industria y base para la previsión de contingencias futuras.

Tanto el censo industrial como la estadística habrán de tenerse al día a tal efecto; los industriales deberán contestar los cuestionarios que se les remitirán, por lo menos cada seis meses, pudiendo realizar el Comité cuantas investigaciones estime menester.

Los paros totales o parciales del trabajo en las fábricas habrán de ser puestos sin dilación en conocimiento del Comité por los interesados, así como por los Alcaldes de las poblaciones en que aquéllas radiquen.

#### *Exportación.*

Artículo 9.º El Comité impulsará la exportación concediendo auxilios y compensaciones a los exportadores de tejidos, torcidos y otras manufacturas de seda y seda artificial puras y sus mezclas. Esta compensación no sobrepasará el importe de los derechos de Aduanas a que estén sometidas a su entrada en España la seda y seda artificial que como primeras materias entren en la composición de la manufactura que se exporte, salvo en los casos excepcionales que acuerde el pleno del Comité.

En los tejidos de mezcla se aplicarán las compensaciones únicamente a la seda o seda artificial que contenga y en ningún caso tendrán mayor compensación las manufacturas que se exporten con las primeras materias extranjeras que las fabricadas con primeras materias nacionales.

Artículo 10. A los efectos de la concesión de compensaciones, la industria se considerará dividida, según sus distintas características, en sectores que se constituirán en dos agrupaciones de exportadores: una, con residencia en Valencia, para la región Valenciana, y otra, en Barcelona, para el resto de España, organizadas libremente por lo que afecta a su régimen interior, pero con la condición precisa de que revistan las garantías necesarias para responder de sus obligaciones ante el Comité.

Artículo 11. La Industria se considera integrada por los sectores siguientes: Hilados y torcidos de seda y seda artificial.

Tejidos y cintas de seda, seda artificial y sus mezclas en piezas o confeccionados.

Géneros de punto de seda y seda artificial y sus mezclas en pieza o confeccionados.

Artículos no clasificados.

Artículo 12. Para la determinación de las compensaciones se formularán las solicitudes indicando el cálculo detallado del costo del artículo y además el valor de los derechos arancelarios de cada una de las partidas que integran el género que deba exportarse; teniendo presentes estos dos datos se establecerá para cada artículo la base de compensación, procurando aplicar el máximo de prima en los casos de mayor mano de obra.

Al otorgar las compensaciones, se tendrá en cuenta que su cuantía sea la indispensable para hacer posible la exportación sin rebasar los límites arancelarios, salvo casos excepcionales que fija el Decreto, en cuyo caso necesitará la aprobación del Pleno del Comité.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los hilados de seda y seda artificial sin torcer ni teñir, de producción nacional comprobada que se exporten en su propio estado de hilados tendrá como prima mínima de exportación la devolución de las cuotas que hayan abonado al Comité.

Los hilados de seda y seda artificial blanqueados o teñidos y los torcidos blanqueados, teñidos o sin teñir, cuyas operaciones se hayan practicado en el país, que se exporten en su propio estado, tendrán como prima mínima de exportación la devolución de las cuotas que hayan abonado al Comité.

Las compensaciones se concederán individualmente, pero habrán de ser solicitadas por mediación de una de las dos Agrupaciones a que hace referencia el artículo 10; las Agrupaciones responderán de todas las operaciones en que intervengan. El Comité, a su vez, cuidará de ejercer el control en todas las operaciones encaminadas a llevar a efecto las presentes normas y cuantas se establezcan para el fomento de la exportación.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, podrá, en su caso, concederse preferencia correlativa en la compensación:

1.º A las exportaciones que se efectúen conservando los productos españoles, sus marcas o signos de procedencia.

2.º A las que se realicen por concentraciones o fusiones de Empresas o en forma colectiva, sea a través de Sindicatos o por medio de Agencias de Venta en el exterior que por su cuenta pueda organizar el Comité.

3.º A las que se dirijan a mercados que ofrezcan mayores perspectivas de continuidad en los negocios de exportación.

4.º A las que se presenten con precios más reducidos; y

5.º A las que realicen las empresas singulares que justifiquen que la exportación obedece a una organización que cuenta con una clientela fija

y que su negocio tiene cierta estabilidad.

En cambio podrá reducir o suprimir el auxilio de las compensaciones:

1.º En aquellos casos en que se trata de exportar artículos fuera de consumo o que puedan causar desprestigio a la producción nacional o que se aparten de la demanda normal, o que requieran compensaciones excesivas con relación a la mano de obra y a los gastos de fabricación.

2.º A los exportadores que, a pesar de haber sido convenientemente reguieridos, se resistan a facilitar los datos relativos al censo industrial, estadística y cuantos otros el Comité requiera.

3.º A los que hayan vendido los géneros exportados a precios inferiores a los fijados por las respectivas Agrupaciones o entidades industriales a que pertenecen.

4.º A los fabricantes que trabajen con infracción de las leyes sociales y que haya sido debidamente comprobada.

*Organización económica, racionalización industrial, información comercial y propaganda.*

Artículo 14. Con miras a llenar los distintos objetos a que este apartado se refiere, el Comité:

1.º Cuidará de favorecer la formación de concentraciones y fusiones de Empresas encaminadas a la mejor organización de la producción y a la progresiva reducción de los costos, estimulando también la constitución de Sindicatos y el ingreso en ellos de los fabricantes interesados; vigilará el funcionamiento de estas organizaciones y estudiará los medios de favorecer el carácter obligatorio de los acuerdos que tomen en beneficio común de la industria que representa, cuidando también del ordenamiento y la coordinación de los Sindicatos constituidos, para evitar choques o rozamientos entre ellos y dirigirlos hacia la armonía y unidad de la industria; todo ello con tendencia a procurar que los sectores industriales se agrupen de manera que su relación con la representación colectiva sea más eficaz y favorezca el conocimiento de las necesidades de cada sector y el modo de atenderlas.

2.º Se relacionará con el Banco Exterior de España y con cuantos establecimientos estime conveniente para la obtención de créditos y facilidades bancarias, con el organismo que aplique el seguro de buen fin para cubrir los riesgos consiguientes a los exportadores y con las Empresas de transportes y con las Empresas de transportes y de seguros para beneficiar de las reducciones posibles en los envíos.

3.º Estudiará cuanto se refiera al perfeccionamiento de la maquinaria y a la organización industrial moderna, con mira a procurar que, estableciéndose los principios científicos de racionalización en la industria, se obtenga el mayor rendimiento de la misma con el menor gasto y esfuerzo, como medio adecuado de cooperar a la actuación del Comité.

4.º Estudiará los mercados de exportación, muestras, condiciones de transportes, regímenes de Aduanas, le-

gislación y cuantos extremos condicionan la posibilidad de la venta organizada sobre mercados exteriores, para adecuada información de los exportadores; y

5.º Cuidará de la propaganda genérica de los productos españoles, utilizando todos los medios que sean convenientes, pudiendo al efecto establecer Delegaciones, Agencias o representaciones, así como enviar comisionados especiales que, al tiempo que estudien los mercados, procuren dar a conocer dichos productos, sin perjuicio de publicar un Boletín periódico que sirva, tanto de vehículo de propaganda como elemento de información para los exportadores, y organizar cuantos actos sean oportunos para los fines expresados.

*Regulación.*

Artículo 15. Podrá extenderse a la producción, al trabajo y a las relaciones mercantiles, a cuyo efecto, sin perjuicio de aquellas otras atribuciones que en su día puedan concedérsele, el Comité podrá:

1.º Proponer la restricción temporal que permita evitar el paro total forzoso, ajustando la producción a las necesidades del mercado, y liquidar los "stocks", sin grandes pérdidas, en cualquier momento en que se produzca una crisis de sobreproducción que comprometa la estabilidad y desarrollo de la industria sedera; a instancia del sector o sectores afectados, será preciso que reúna a su favor el "referéndum" del 70 por 100, por lo menos, de los elementos de trabajo obligatoriamente inscritos en el censo oficial del Comité referente al sector respectivo, o bien el 51 por 100 de los elementos de trabajo inscritos en el censo y la mitad más uno de los industriales inscritos en el propio censo.

Acordada que sea la propuesta por el Pleno, será elevada al señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para su resolución.

Si se decretase la reducción del trabajo, deberá llevarse a ejecución de manera que resulte rigurosamente proporcional a los elementos de trabajo y a los turnos u horarios que cada Empresa tenga establecidos, dentro de lo que permitan las Leyes sociales, fijándose, además, su duración máxima y las garantías para su cumplimiento, así como las sanciones que traigan aparejadas las infracciones.

Cuando alguna sección del sector en que se establezca la reducción solicite y justifique la excepción, remitiendo la petición el 80 por 100 del censo respectivo de los elementos de trabajo, se le excluirá de la reglamentación respectiva, fijándose el tiempo y el alcance de la excepción.

En ningún caso se concederán excepciones a Empresas singulares, aunque justifiquen que trabajan plenamente, cuando el sector correspondiente haya solicitado la restricción, salvo, en su caso, por el tiempo que sea necesario para cumplimentar los pedidos destinados a la exportación.

2.º Cuidar, por medio de sus Inspectores, de vigilar el exacto cumplimiento, en todas las fábricas de la industria textil sedera, de las reglas sociales vigentes en materia de jornada

de trabajo, medidas de previsión, seguros, etc., etc.; todo ello como trámite previo para estudiar las medidas que por su resultado puedan adoptarse para la mayor eficacia de la actuación del Comité, debiendo dar cuenta a la Inspección provincial del Trabajo que corresponda de las infracciones que se descubran.

Asimismo, elevar a la Superioridad sus observaciones sobre la ejecución de aquellas Leyes, e informar obligatoriamente, en cuantos casos sean procedentes, sobre proyectos de ley u otras disposiciones legales, a requerimientos de la Superioridad; y

3.º Estudiar modelos de contratos de compraventa para aquellos sectores en que no existan obligatorios para toda España, con el correspondiente procedimiento arbitral para fallar las cuestiones que surjan de su aplicación o interpretación, gestionando su implantación con el Gobierno una vez aprobados por el Pleno.

#### Estructuración del Comité.

Artículo 16. Será Presidente nato del Comité Industrial Sederlo el del Consejo Ordenador de la Economía Nacional; Vicepresidentes natos, los Directores generales de Industria y Comercio y Política Arancelaria, y Vocal nato, el Jefe del Servicio de Fomento de la Sericicultura.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio designará un Delegado permanente, que actuará como Presidente en ejercicio de dicho Comité, del que formarán parte, como Vocales, un representante elegido por cada una de las siguientes entidades o Agrupaciones: Fomento del Trabajo Nacional, Cámara Oficial de Industria, de Barcelona; Cámara de Comercio de Barcelona, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Cámara de Comercio de Burgos, Comité Industrial Algodonero, Cámara Nacional de Industrias Químicas, Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña, Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; Agrupación de Fabricantes de Tejidos del Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Valencia; Unión de Fabricantes de Tejidos de Seda, de Valencia; Federación Nacional de Fabricantes de Géneros de Punto, Agrupación de Torcedores de Seda Natural y Artificial, Hiladores de Seda Natural, Fabricantes de Seda artificial, Tintoreros de Seda y Seda artificial y demás entidades relacionadas con las manufacturas de seda y seda artificial que lo soliciten y que, previa propuesta del Comité, merezcan la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Todos estos Vocales tendrán sus suplentes respectivos.

Un Secretario técnico, nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Pleno del Comité.

La duración de los cargos de Vocales delegados de las distintas entidades o Corporaciones será de dos años, pudiendo ser renovados o nuevamente reelegidos.

Los cargos de Vocales serán gratuitos, sin derecho a sueldo ni dietas, abonándose únicamente los gastos que

se deriven del cumplimiento de comisiones encomendadas por el Comité.

Artículo 17. La Comisión ejecutiva estará constituida por los Vocales designados por los organismos y entidades siguientes: Fomento del Trabajo Nacional, Cámara Oficial de Industria de Barcelona, Cámara de Comercio de Barcelona, Comité Industrial Algodonero, Cámara Nacional de Industrias Químicas, Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña, Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; Unión de Fabricantes de Tejidos de Seda de Valencia, Federación Nacional de Fabricantes de Géneros de Punto, Agrupación de Torcedores de Seda natural y artificial y Fabricantes de Seda artificial.

Artículo 18. Para el mejor desempeño de su misión, el Comité podrá estructurarse en Secciones, correspondiendo al Pleno la facultad de designar a los Vocales que deban integrarla y procurando que en cada una de ellas se hallen debidamente congregadas las diversas representaciones.

Caso de constituirse tales Secciones, serán presididas por los representantes en el Pleno de los organismos corporativos oficiales.

#### Funcionamiento del Comité.

Artículo 19. La actuación permanente del Comité correrá a cargo del Presidente, con la Comisión ejecutiva. Aquél en calidad de Delegado permanente, cuidará de:

1.º Representar al Comité ante el Gobierno, Ministerios, Consejo Ordenador de la Economía Nacional y toda clase de Organismos y Corporaciones oficiales y particulares, así como ante cuantas personas jurídicas o naturales puedan hallarse en relación con el mismo o sujetas a su actuación, y al efecto ostentará la personalidad del Comité en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias.

2.º Convocar, dirigir y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión ejecutiva y ejecutar los acuerdos que se adopten.

3.º Ejercitar las demás atribuciones que se deriven de este Estatuto y disposiciones concordantes.

El Presidente Delegado permanente percibirá la asignación que el Comité acuerde con cargo a sus recursos.

Artículo 20. Siempre que el Presidente dejase de asistir a una sesión debidamente convocada, el Pleno o la Comisión ejecutiva, en su caso nombrarán de entre los concurrentes a quien deba ocupar la Presidencia.

Artículo 21. La Comisión ejecutiva cuidará de:

1.º Formalizar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que someterá al examen y censura del Pleno, en representación del cual rendirá en su día cuenta a la Superioridad.

2.º Llevar a cumplimiento con carácter ejecutivo los acuerdos del Comité, con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que sean procedentes.

3.º Proponer al Gobierno, por delegación del Pleno, las reformas que vaya sugiriendo la práctica en orden a su composición y funcionamiento.

4.º Disponer la publicación en la GACETA DE MADRID de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que correspondan a su exclusiva competencia, los cuales serán obligatorios a los veinte días de la fecha en que se publiquen en dicho diario oficial. Los expresados acuerdos y resoluciones de carácter general se insertarán además en el Boletín del Comité, que será remitido a los interesados afectos a la actuación de éste.

5.º Imponer, si a ello hubiese lugar, las sanciones que en este Reglamento se expresan por la infracción de sus acuerdos y resoluciones; y

6.º Dar cuenta de su gestión al Pleno, por lo menos cada tres meses.

Artículo 22. Para facilitar el trabajo de la Comisión ejecutiva, sus Vocales se distribuirán en Delegaciones especiales correspondientes a cada uno de los grupos de normas que se expresan en el artículo 3.º, que actuarán de ponentes de las materias respectivas, tanto en la Comisión ejecutiva como en el Pleno en su caso, y cuidarán de la dirección de los servicios correspondientes a su ejecución.

Podrán nombrarse, además, cuantas ponencias permanentes o especiales las circunstancias recomienden.

Artículo 23. Corresponderá al Pleno:

- Examinar el presupuesto de gastos e ingresos que la Comisión ejecutiva deberá formalizar a los efectos de este Estatuto, así como sancionar las cuentas que habrán de someterle.

- Examinar la gestión llevada a cabo por la misma para su aprobación o reparatos.

- Ocuparse de cualesquiera otras cuestiones que se le sometan relacionadas con la actuación y fines del Comité.

- Proponer al estudio de la Comisión Ejecutiva aquellos asuntos que se tomen en consideración; y

- Conocer de los recursos que puedan deducirse contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva reprobos.

#### De las sesiones.

Artículo 24. Las que celebre la Comisión Ejecutiva se sujetarán a las reglas siguientes:

- Tendrán lugar el día y hora que de antemano fije la propia Comisión, sin que precise, por tanto, convocatoria especial.

- Con los Vocales propietarios podrán asistir sus suplentes respectivos, los cuales tendrán voz, pero no voto, salvo en los casos de suplencia efectiva del propietario.

- No podrá celebrarse sesión sin que se reúnan cuatro de los Vocales propietarios o sus respectivos suplentes, además de la Presidencia. Si media hora más tarde de la señalada no se hubiese reunido dicho número, la Presidencia podrá disponer un nuevo señalamiento de segunda convocatoria, en cuyo caso será válida la sesión, cualquiera que sea el número de los Vocales propietarios o sus respectivos suplentes; y

- Los acuerdos deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Podrán aumentarse o disminuirse las sesiones a juicio de la Presidencia, sujetándose, en cuanto a su celebración, a los preceptos anteriores.

Artículo 25. Las sesiones del Pleno, para las que se convocará a todos los Vocales propietarios y sus suplentes, podrán ser ordinarias y extraordinarias; ordinarias las que se celebren para dar cumplimiento a lo que previene este Reglamento y extraordinarias, las que eventualmente sean convocadas, siempre que lo estime procedente la Presidencia, lo acuerde la Comisión Ejecutiva o lo soliciten ocho de los Vocales propietarios o suplentes.

Artículo 26. La convocatoria y celebración de las sesiones del Pleno se atemperará a las reglas siguientes:

a) Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación, a fin de que puedan asistir a las sesiones los Vocales que residan fuera de Barcelona, consignándose en ellas el Orden del día que deba discutirse.

b) Las citaciones se harán directamente de primera y segunda convocatoria, entendiéndose que, transcurrida media hora después de la señalada para la primera, se celebrarán las sesiones de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

c) Los acuerdos serán válidos cuando tengan el voto de la mayoría de los presentes; y

d) Los suplentes, que serán convocados con los efectivos, tendrán voto, pero sólo voto cuando no asistan los propietarios.

#### *De los acuerdos, su ejecución y sanciones.*

Artículo 27. Contra los acuerdos y resoluciones del Pleno no se dará recurso alguno, pero contra lo que dicte la Comisión ejecutiva se dará recurso ante el Pleno, que deberán interponer el interesado dentro de los treinta días en que le sean comunicados, que no podrá admitirse si previamente no deposita, en su caso, a disposición del Comité el importe de la multa o sanción que le haya sido impuesta.

Artículo 28. A los efectos del apartado 5.º del artículo 21 de este Reglamento, se establece que las sanciones que puede imponer la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

1.º En los casos que se determinan en el artículo 4.º y en el último párrafo del artículo 12 podrá decretar la reducción o la supresión de las compensaciones a la exportación, según sea la gravedad de las circunstancias.

2.º Aquellos fabricantes que sin tener la consideración de exportadores se dediquen a la industria textil sedera en cualquiera de sus distintas manifestaciones, que habiendo sido convenientemente requeridos se resistan a facilitar los datos relativos al censo industrial, estadística y cuantos otros el Comité reclame, incurrirán en una multa a razón de 5 a 50 pesetas por cada uno de los obreros que tenga ocupados en sus fábricas.

3.º En igual penalidad incurrirán aquellos que perturben o impidan los servicios de investigación que al Comité encomiendan los artículos 4.º, 32 y concordantes de este Reglamento; y

4.º Sin perjuicio de las penalidades expresadas en los apartados que preceden, en los casos de inexactitud en

los documentos que al Comité se dirijan o desobediencia a sus acuerdos y resoluciones, podrá remitirse a los Tribunales ordinarios la correspondiente comunicación para que procedan a depurar la responsabilidad a que puede haber lugar.

Artículo 29. Toda cuestión o reclamación entre partes, sean particulares o entidades, que pueda derivarse de la interpretación o cumplimiento de cualquier acuerdo o resolución del Comité, sea del Pleno, como de la Comisión ejecutiva, será sometida a instancia de cualquiera de las partes, a una Comisión arbitral, que la resolverá sin ulterior recurso, salvo en su caso, el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

La Comisión arbitral se compondrá del Presidente, Delegado permanente (o de quien éste delegue), que actuará de Presidente, y de cuatro Vocales designados por elección anual entre los representantes corporativos y de elección directa que forme el Pleno con sus respectivos sustitutos, para los casos de incompatibilidad, ausencia o incapacidad.

Actuará de Secretario asesor el Secretario general del Comité o quien haga sus veces.

De toda solicitud de arbitraje que se presente por escrito en la Secretaría se dará traslado a la parte contra quien vaya dirigida, para que la conteste por escrito dentro de un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, debiendo acompañar una y otra, con sus respectivos escritos, cuantos documentos estimen conducentes a la justificación de su derecho.

Formado expediente y unidos ambos escritos con sus respectivos justificantes, será convocada la Comisión arbitral, que deberá oír a las partes y reclamar cuantos antecedentes estime necesarios para la comprobación de los hechos, y sin más trámite dictará el laudo correspondiente.

Artículo 30. Tanto los laudos que dicte la Comisión arbitral como las multas que se impongan, de conformidad con los artículos que preceden, se harán efectivos por la Comisión ejecutiva y, en el caso de no obtenerse su cumplimiento, se procederá a su ejecución por vía administrativa de apremio.

#### *De los servicios.*

Artículo 31. Los servicios del Comité serán dirigidos y coordinados por el Secretario técnico en funciones de Secretario general, desarrollándose sus funciones en las secciones que sean necesarias, provistas del personal adecuado, cuyo nombramiento y destitución, en su caso, correrá a cargo de la Comisión ejecutiva.

Artículo 32. Podrá establecerse, además, por la Comisión ejecutiva, un servicio de investigación para comprobar tanto la exactitud de cuantos datos le sean facilitados como el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Las personas que al efecto se deleguen tendrán las mismas facultades

que los Inspectores de Hacienda, y para la entrada con las formalidades legales, en las fábricas, almacenes y demás locales en que deba ejercer su cometido deberá acreditar su personalidad con la correspondiente credencial firmada por el Presidente del Comité y un carnet de identidad.

#### *De la liquidación.*

Artículo 33. Decretada por el Gobierno la disolución del Comité, éste se constituirá en Comité liquidador, que actuará de conformidad con las reglas siguientes:

A) Seguirá percibiendo las aportaciones que establece el artículo 6.º del Decreto.

B) Formalizará un Presupuesto de liquidación, tomando en consideración los compromisos pendientes por todos conceptos y aquellos otros que contraiga el Comité por razón de solicitudes de compensaciones a la exportación que tengan por objeto servir pedidos que se hagan dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el Decreto de disolución.

C) Sancionado por el Pleno el presupuesto mencionado, propondrá al Gobierno, la Comisión ejecutiva, la fecha desde la que podrá terminar la exacción del arbitrio a los fines de la publicación del correspondiente Decreto y subsiguiente reintegro a los interesados del impuesto que hubieran satisfecho y que no hubiere sido invertido en el pago de los compromisos a que se refiere el apartado anterior.

D) Llevada a término la liquidación, se someterá al Pleno el correspondiente balance, que, mediante su sanción, se elevará a la Superioridad.

En la sesión que al efecto se celebre se acordará también el destino que deba darse al sobrante que tal vez resulte, de manera que beneficie a la industria textil sedera.

Conforme: Marcelino Domingo, Madrid, 8 de Junio de 1933.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Decreto de 6 de Mayo próximo pasado, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de Junio corriente, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará, por derecho arancelario, la cantidad de 6,80 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES**

*Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIV sesión celebrada en Ginebra en 1930.*

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha participado a este Departamento haberse llevado a cabo, con fecha 31 de Marzo último, el depósito del instrumento de ratificación por los Países Bajos del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIV sesión celebrada en Ginebra en 1930.

El Gobierno neerlandés, en virtud de la facultad que confiere el artículo 21 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz, ha enviado adjunto a la ratificación, a la Secretaría de la Sociedad de Naciones, conforme al artículo 25 del Convenio, la siguiente declaración:

1) El Gobierno neerlandés aplica íntegramente las disposiciones de Convenio a Surinam y Curaçao.

2) El Gobierno neerlandés aplica las disposiciones del Convenio a las Indias neerlandesas con las modificaciones siguientes:

a) El artículo 3.º no se aplicará; sin embargo, las Autoridades centrales competentes serán responsables del empleo del trabajo forzoso u obligatorio.

b) El artículo 4.º no se aplicará a los servicios realizados para los propietarios por las personas habitantes en los llamados "particuliere landerijen", en la isla de Java.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 14 de Diciembre de 1932, 31 de Marzo y 25 de Abril de 1933.

Madrid, 6 de Junio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

*Convenio relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión celebrada en Ginebra en 1929.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Ministerio que con fecha 22 de Abril último ha sido registrada en dicha Secretaría la ratificación por Yugoslavia del Convenio relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión (Ginebra, 30 de Mayo y 12 de Junio de 1929).

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la

GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Enero, 16 de Febrero, 6 y 26 de Marzo del corriente año. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

*Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmados en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio que con fecha 11 de Abril de 1933 ha sido depositado en dicha Secretaría el Instrumento de Ratificación por Chile del Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmados en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 7 de Noviembre de 1929, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial el 13 de Mayo del corriente año. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

*Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmado en Ginebra el 13 de Julio de 1931.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Departamento que el Convenio mencionado, así como su Protocolo de firma, entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Pacto internacional, el 9 de Julio próximo, por haber sido depositadas las ratificaciones o adhesiones de diversos Estados en número suficiente para su entrada en vigor y en las fechas que a continuación se expresan:

**Ratificaciones.**

Alemania, 10 de Abril de 1933.  
Bélgica, 10 de Abril de 1933.  
Brasil, 5 de Abril de 1933.  
Costa Rica, 5 de Abril de 1933.  
Cuba, 4 de Abril de 1933.  
Checoslovaquia, 12 de Abril de 1933.  
Chile, 31 de Marzo de 1933.  
Ciudad Libre de Dantzig, 18 de Abril de 1933.  
República Dominicana, 8 de Abril de 1933.

El Salvador, 7 de Abril de 1933, con las siguientes observaciones:

a) La República de El Salvador no está de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, dado que no hay ningún motivo para que se conceda a las Altas Partes contratantes la facultad de sustraer sus Colonias, Protectorados y Territorios de Ultramar bajo mandato a los efectos del Convenio.

b) La República de El Salvador se declara en desacuerdo en lo referente a las reservas contenidas en los números 5.º y 6.º de las declaraciones formuladas por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, concerniente a los Gobiernos no reconocidos por el Gobierno de este país,

reservas que, a su juicio, pueden atacar a la soberanía nacional de El Salvador, cuyo Gobierno actual, aunque no reconocido hasta el presente por el de los Estados Unidos, lo ha sido por la mayor parte de los países civilizados del mundo; si estos países lo han reconocido es porque están persuadidos de su carácter perfectamente constitucional y convencidos de que suministra una garantía plena y entera del cumplimiento de sus deberes internacionales, habiendo dado el apoyo unánime, decidido y eficaz de que gozan todos los habitantes de la República, ciudadanos de este país o extranjeros y domiciliados.

La República de El Salvador, respetuosa con los regímenes interiores de las otras naciones, estima que el Convenio en cuestión, de carácter estrictamente higiénico y humanitario, no proporciona una ocasión propicia para formular reservas de carácter político como las que han motivado la presente observación.

Egipto, 10 de Abril de 1933.

España, 7 de Abril de 1933.

Estados Unidos de América, 28 de Abril de 1932, bajo las siguientes reservas:

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el derecho de aplicar, con objeto de ejercer un control interior y un control exterior de las importaciones y de las exportaciones de opio, de hojas de coca y de todos sus derivados y de productos sintéticos análogos, efectuados por los territorios colocados bajo su jurisdicción, medidas más severas que las disposiciones del Convenio.

2. El Gobierno de los Estados Unidos de América se reserva el derecho de aplicar, con objeto de ejercer un control sobre el tránsito a través de sus territorios, del opio en bruto, de las hojas de coca, de todos sus derivados y de los productos sintéticos análogos; medidas en virtud de las cuales la concesión de una autorización de tránsito a través de su territorio podrá estar subordinada a la exhibición de un permiso de importación, expedido por el país de destino.

3. El Gobierno de los Estados Unidos de América no ve la posibilidad de obligarse a enviar al Comité central permanente del opio, estadísticas de las importaciones y de las exportaciones antes de un plazo de sesenta días, a contar del fin del período de tres meses, al que se refieren estas estadísticas.

4. El Gobierno de los Estados Unidos de América no ve la posibilidad de obligarse a indicar separadamente las cantidades de estupefacientes compradas o importadas para las necesidades del Estado.

5. Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América declaran formalmente que el hecho de haber firmado hoy, por cuenta de los Estados Unidos de América, el Convenio para la limitación de la fabricación y reglamentación de la distribución de los estupefacientes, no debe interpretarse en el sentido de que signifique que el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoce un régimen o una entidad que firme el Convenio o acceda a él como Gobierno de un país, cuando este régimen o esta entidad n

está reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, como Gobierno de este país.

6. Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América declaran, además, que la participación de los Estados Unidos de América en el Convenio para la limitación de la fabricación y la reglamentación de la distribución de estupefacientes, firmado hoy, no implica ninguna obligación contractual por parte de los Estados Unidos de América respecto de un país representado por un régimen o una entidad que el Gobierno de los Estados Unidos de América no reconoce como Gobierno de este país, en tanto que este país no tenga un Gobierno reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Canadá, 17 de Octubre de 1932.

Francia, 10 de Abril de 1933, con la declaración de que el Gobierno francés hace todas sus reservas en lo que concierne a las colonias, protectorados y países bajo mandato dependientes de su autoridad, sobre la posibilidad de presentar regularmente en el plazo estrictamente fijado las estadísticas trimestrales a que se refiere el artículo 13.

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 1.º de Abril de 1933.

Guatemala, 1.º de Mayo de 1933.

India, 14 de Noviembre de 1932.

Italia, 21 de Marzo de 1933.

Lituania, 10 de Abril de 1933.

Méjico, 13 de Marzo de 1933, con la declaración siguiente: El Gobierno de los Estados Unidos de Méjico se reserva el derecho de imponer en su territorio, como lo ha hecho ya, medidas más estrictas que las establecidas por el Convenio para la restricción del cultivo o de la elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de drogas a las que se refiere el presente Convenio.

Mónaco, 20 de Marzo de 1933.

Persia, 28 de Septiembre de 1932.

Polonia, 11 de Abril de 1933.

Portugal, 17 de Junio de 1932, con la declaración siguiente: El Gobierno portugués hace todas sus reservas en lo que concierne a sus colonias sobre la posibilidad de presentar regularmente en el plazo estrictamente fijado las estadísticas trimestrales a que se refiere el artículo 13.

Rumania, 11 de Abril de 1933.

Suiza, 10 de Abril de 1933.

Suecia, 12 de Agosto de 1932.

Uruguay, 7 de Abril de 1933.

#### Adhesiones.

Bulgaria, 20 de Marzo de 1933.

Egipto, 4 de Mayo de 1933.

Hungría, 10 de Abril de 1933.

Estado libre de Irlanda, 11 de Abril de 1933.

Nicaragua, 16 de Marzo de 1932.

Perú, 20 de Mayo de 1932.

Sudán, 25 de Agosto de 1932.

Turquía, 3 de Abril de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 1.º de Abril próximo pasado, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la publicación hecha en el mismo periódico oficial el 5 de Mayo del corriente año.

Madrid, 8 de Junio de 1933.—El Subsecretario, J. G. Labella.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, inserto en la GACETA del 4, se reproduce a continuación dicho párrafo debidamente rectificado:

“Con arreglo a lo establecido en los vigentes Presupuestos del Estado, dicha categoría la constituirán el siguiente número de funcionarios, agrupados a los solos efectos de su retribución, en las clases que a continuación se mencionan: Seis Magistrados de Audiencia, con 19.000 pesetas anuales; 76, con 18.000; 170, con 17.250, y 119, con 16.500.”

Madrid, 8 de Junio de 1933.

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del día 2 del actual, se anuncian, para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

*Juzgados comprendidos en el primer grupo:*

Distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y Pola de Labiana.

*Juzgados comprendidos en el segundo grupo:*

Arcos de la Frontera, Arnedo, Cervera, Cervera de Río Pisuerga, Gandesa, Guadix, Híjar, Inca, Lerma, Lillo, La Rambla, Montalbán, Mora de Rubielos, Mula, Negreira, Orgiva, Pravia, Sariñena, Tineo y Vélez Rubio.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último ha sido nombrado por la Diputación de Cuenca Interventor de sus fondos, D. Marcelino Lejárraga García, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1931 ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) Interventor de sus fondos, D. José Ramos Santero, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha de hoy,

Esta Dirección general ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID los programas, con sujeción a los que han de verificarse los ejercicios para el ingreso en la Escuela de Policía, el cuadro de exenciones físicas y las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada Orden.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Manuel Andrés. Señor Director de la Escuela de Policía española.

Para cumplimiento de lo que dispone la Orden de fecha de hoy, emanada del Ministerio de la Gobernación,

Esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

#### Anuncio de convocatoria.

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española, con el fin de cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia cuando estos alumnos terminen el plan de estudios de dicha Escuela, quedando los restantes, si los hubiere, en expectación de destino, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, según el artículo 34 del Reglamento del repetido Centro, a los hijos o hermanos de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases o guardias del de Seguridad, fallecidos en actos del servicio o como consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas con ocasión del mismo.

Podrán acudir a esta convocatoria todos los españoles varones que cumplan las condiciones y reúnan los requisitos que en su lugar se determinan en estas instrucciones.

2.ª De las 300 plazas que se citan en la instrucción anterior, se reserva un 20 por 100 para los hijos de funcionarios de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y Seguridad, que reúnan las demás condiciones fijadas para los aspirantes en general.

3.ª Asimismo se reserva un 10 por 100 para los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que no hayan cumplido cuarenta años de edad en el día que se publique esta convocatoria, que igual-

amente reúnan las demás circunstancias exigidas a los aspirantes.

4.ª Igualmente se reserva otro 10 por 100 para los funcionarios en activo del Cuerpo de Seguridad en las mismas condiciones que los comprendidos en el número anterior.

5.ª También se reserva otro 10 por 100 para las clases e individuos en activo de la Guardia civil, en la misma forma que se establece en el número precedente.

6.ª Si el número de aspirantes comprendidos en los tres apartados anteriores, que fueran aprobados, no llegara al tanto por ciento que se les reserva, el sobrante se agregará a la lista general de aspirantes.

7.ª El derecho al percibo de la gratificación que a favor de los alumnos establece para el segundo curso, en su párrafo segundo, el artículo 43 del Reglamento de la Escuela, quedará en suspenso para esta convocatoria, por no haberse consignado en presupuesto cantidad alguna destinada a esta atención.

8.ª Una vez aprobadas las materias que comprende el plan de estudios de la Escuela, los alumnos pasarán a prestar servicios prácticos en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y donde por esta Dirección general se disponga, como Agentes de tercera clase, en concepto de interinos, por un período no mayor de dos años.

Estos Agentes interinos tendrán todos los derechos y deberes inherentes a los funcionarios de Investigación y Vigilancia, en su calidad de Agentes de la Autoridad, pero no se les incluirá en el Escalafón general del Cuerpo hasta que, realizando prácticas del servicio durante el plazo citado, no mayor de dos años, demuestren suficientemente su disciplina, capacidad, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen; cualidades que serán apreciadas libremente por el Director general, previos los informes y asesoramientos que considere convenientes.

9.ª Los que no reúnan las cualidades de que se habla en la instrucción anterior, podrán en cualquier tiempo ser separados del cargo por resolución del Director general, sin que esta Autoridad se halle obligada a comunicarle los motivos en que se funda esta separación; la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

10. Los Agentes interinos que hayan concluido las prácticas, si los informes son favorables, sufrirán en la Escuela un examen práctico, y si lo aprueban, serán nombrados definitivamente funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la última categoría de la escala técnica, y se entenderá que lo son con los derechos y deberes que concedan las leyes y disposiciones vigentes en la fecha del nombramiento definitivo, si bien les será de abono, a todos los efectos, el tiempo que sirvieron con carácter interino, siendo colocados en el Escalafón general del Cuerpo por el orden riguroso de calificación final obtenida en la Escuela.

Los Agentes interinos que no fueran aprobados en el último examen, a que se refiere esta instrucción, serán dados de baja definitivamente en el Cuerpo, en las mismas condiciones

que los comprendidos en la instrucción 9.ª.

#### Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

11. Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido veintitún años de edad antes del 13 de Septiembre del presente año y no haber cumplido treinta y tres en el mencionado día.

b) Tener aptitud física, que se acreditarán mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta por medio de certificado expedido por el funcionario o Autoridad que abajo se expresa.

e) No haber sido expulsado legalmente de ningún Centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado; lo que harán constar en la declaración jurada extendida en papel timbrado de la misma clase que la instancia, y con sujeción al cuestionario, cuyo modelo se publica y al que se refiere el apartado g) de la instrucción siguiente.

f) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía española, mediante instancia extendida en papel de clase octava, del Timbre del Estado y escrita precisamente de puño y letra del interesado, con arreglo al modelo que se publica.

En esta instancia, que se rechazará si no está escrita como se indica anteriormente, se hará constar: nombre y dos apellidos, fecha exacta y lugar del nacimiento, con expresión de la provincia, nombres de los padres, estado civil del solicitante, su profesión u ocupación, domicilio habitual y el que accidentalmente pudiera tener en Madrid y el en que hubiera vivido desde 1.º de Julio de 1928 hasta la fecha de la instancia.

#### Documentos que han de acompañar a la instancia.

12. Los aspirantes habrán de presentar, juntamente con la instancia, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro central de penados y rebeldes para acreditar que está exento de antecedentes penales.

c) Certificado expedido por el Jefe de Investigación y Vigilancia de la población en que reside o por el del distrito donde esté así distribuido dicho personal, o en su defecto por el Comandante del puesto de la Guardia civil a que correspondía el pueblo en donde viva habitualmente el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo extremo ha de alcanzar a los cinco últimos años, aunque fuera necesario presentar más de un certificado.

Los militares profesionales y los funcionarios públicos en activo no necesitarán otra certificación de conducta que la expedida por sus Jefes natura-

les. Se exceptúan los cabos y soldados que además justificarán su conducta anterior al ingreso en el Ejército hasta el plazo de cinco años.

d) Cédula personal del ejercicio corriente, los que no estuvieran exceptuados de adquirirla.

e) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de facultad o profesionales.

f) Tres retratos del interesado, tamaño 6 por 4 centímetros para el expediente, papeleta de examen y archivo de la Escuela. Estos retratos deberán ser hechos a cabeza descubierta.

g) La declaración jurada, cuyo modelo se publica a continuación, en la que se contestarán fielmente y bajo la responsabilidad de los solicitantes todos los extremos que aquella abarca.

h) Los que aleguen ser hijos de funcionarios de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad, y los hijos o hermanos de los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos, fallecidos en actos del servicio o con ocasión de heridas o enfermedades contraídas al ejercer sus funciones, deberán acreditar estos extremos con la certificación correspondiente que se expedirá por esta Dirección general, y asimismo la facilitará con igual objeto a los funcionarios de la escala auxiliar de Investigación y Vigilancia y los de Seguridad que soliciten tomar parte en los exámenes.

Los pertenecientes al Instituto de la Guardia civil, acreditarán esta circunstancia por medio de certificados expedidos por los Jefes de la Comandancia o Tercio.

#### Del plazo para presentar las instancias.

13. Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán ser presentadas desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el 15 de Julio próximo, a las veintidós horas.

No se admitirá ninguna instancia que no se presente unida a todos los documentos, cuya presentación es indispensable, y a que se refieren los apartados a), b), c), d), f) y g) de la instrucción 12.

Cerrado el plazo para la presentación de instancias, se publicará también en la GACETA la relación de los admitidos, señalando día para el sorteo que determinará el orden de prelación para el examen.

#### De los derechos de examen y reconocimiento médico.

14. Los solicitantes deberán satisfacer en concepto de derechos de examen la cantidad de 20 pesetas que serán distribuidas en la forma que determina el Decreto de 6 de Mayo de 1924 (GACETA del 7).

También abonarán la cantidad de cinco pesetas por derechos de reconocimiento médico.

15. Los derechos de examen y reconocimiento médico serán satisfechos por los aspirantes, bajo recibo, al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o por otra causa, o carecer de los requisitos exigidos para

tomar parte en él, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo 12 del Real decreto citado en la regla anterior, o en los casos excepcionales considerados así por esta Dirección general.

*De la prelación para el examen.*

16. Se determinará mediante sorteo que se celebrará en los locales de la Escuela de Policía, en acto público, y de cuyo resultado se dará oportuna cuenta en la GACETA.

*Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los aspirantes.*

17. Los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales dictaminarán respecto a la utilidad de los interesados para el desempeño del cargo, teniendo en cuenta el cuadro de inutilidades que se inserta al final de esta convocatoria, o cualquier otro defecto, anomalía o trastorno funcional que, sin estar comprendido en aquél, mereciera en su opinión que el solicitante sea calificado de inútil o no apto para ingresar en el Cuerpo. Contra el dictamen de los Médicos de la Policía gubernativa no cabe recurso ni solicitud de nuevo reconocimiento.

18. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará en los locales de la Escuela el día anterior al que corresponda actuar al examinando.

No podrá ser examinado, ni aun como condicional, ningún aspirante que no haya sido reconocido y certificado su buen estado físico por los Médicos citados, extremo que se hará constar en la papeleta de examen.

*De los exámenes y de las normas que han de ajustarse.*

19. Los exámenes constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

20. El primer ejercicio, escrito y eliminatorio, consistirá:

a) En escribir al dictado unas 200 palabras tomadas del texto que el Tribunal determine y de la página que corresponda por la suerte, y el análisis morfológico y sintáctico de la parte del dictado que dicho Tribunal señalará, disponiendo de una hora para esta segunda parte del ejercicio.

b) Además, el examinando contestará también por escrito, en el plazo de cuatro horas, a los temas siguientes: Uno de Aritmética, otro de Geometría, otro de Geografía y otro de Anatomía-fisiología humana, sacados a la suerte común para los examinandos que constituyan una misma tanda. En este ejercicio no habrá otra calificación que aprobado o desaprobado.

21. El segundo ejercicio, que será oral, consistirá: en contestar verbalmente, y por espacio de treinta minutos, como máximo, a dos temas designados por la suerte, uno de ellos correspondiente a Derecho político y administrativo, y otro de Derecho penal.

22. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el examinando, durante la exposición del tema, trate de materias que no se relacionen con el mismo, así como para

ordenarle que se retire cuando ignore alguno de los temas del ejercicio.

23. El examinando que una vez comenzado el ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a seguir actuando, perdiendo por tanto todo derecho.

24. El ejercicio oral será público.

25. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado dentro de las cuarenta y ocho horas.

26. Para la calificación del ejercicio oral se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación inferior a cinco, y la de aprobado, desde cinco hasta diez.

27. La nota de este segundo ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones de los señores que formen el Tribunal por el número de ellos, y la puntuación así obtenida será la definitiva.

28. El Tribunal extenderá el acta correspondiente a cada sesión.

29. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta de los examinandos que deban ingresar en la Escuela, siguiendo el riguroso orden de puntuación obtenida, con arreglo a lo determinado en la instrucción 27, y previo el cumplimiento de lo que disponen las instrucciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª En caso de empate, se dará preferencia a los comprendidos en las cinco instrucciones mencionadas, siguiendo el orden en que en aquéllas se insertan; en defecto de esta circunstancia, serán preferidos los que posean títulos o acrediten conocer idiomas, siguiendo el orden que establece la instrucción 31, y en su defecto, la mayor edad.

30. En ningún caso se considerará con derecho a ingreso en la Escuela, cualquiera que sea la puntuación obtenida, los aprobados que con arreglo a ésta no deban figurar en la propuesta del Tribunal, que alcanzará únicamente a las 300 plazas anunciadas en la presente convocatoria, salvo lo dispuesto en la instrucción 1.ª

*De los opositores que posean títulos facultativos o acrediten conocer idiomas.*

31. Los que justifiquen la posesión de los títulos de Doctores o Licenciados en Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias, Filosofía y Letras, Veterinaria, Pedagogía, Ingenieros, Arquitectos, Profesores Mercantiles, Maestros nacionales, Bachilleres y Radiotelegrafistas, tendrán la preferencia en igualdad de puntuación a que se refiere la instrucción 29.

Asimismo serán preferidos, después de los anteriores, en caso de empate en la puntuación y de acuerdo con lo que establece dicha instrucción 29, los que acrediten ante el Tribunal competente el conocimiento a la perfección de los idiomas francés, portugués, árabe vulgar, inglés, alemán, italiano u otra lengua viva por el orden en que se enumeran.

Si a pesar de lo expuesto surgiera alguna duda, será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso.

*Llamamientos.*

32. Habrá dos llamamientos, mediando un plazo de cinco días entre uno y otro. Los aspirantes tendrán de-

recho a utilizar o no la primera vuelta, pero perderán todos sus derechos si no se presentaran al segundo llamamiento, cualquiera que haya sido la causa de la no comparecencia.

*Fecha para el comienzo de los ejercicios.*

33. Los ejercicios comenzarán el día 18 de Septiembre del corriente año, y tendrán lugar en los locales de la Escuela de Policía española, establecida hoy en esta capital, avenida de la Moncloa, número 3, o donde lo estuviera en esa fecha.

El reconocimiento médico de la primera tanda se verificará el día 16 de Septiembre citado.

Los avisos relacionados con esta convocatoria se publicarán con la antelación debida en el tablón de anuncios de dicha Escuela.

*Disposiciones finales.*

34. Los aspirantes que fueran desaprobados podrán recoger sus documentos personales desde el día siguiente al en que fueran examinados hasta tres meses después de terminados los ejercicios. Pasado este plazo, todos los no retirados serán destruidos sin derecho a reclamación, cualesquiera que sean aquéllos.

35. Si resultara falsa la declaración jurada que ha de acompañarse a la instancia, o alguna de las alegaciones hechas por el interesado envolviera materia punible o desprestigio para la Escuela o para el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, será expulsado de una y otro tan pronto como se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiera lugar.

36. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de estas instrucciones, será resuelta por el Tribunal, a menos que éste creyera oportuno someterla en razón a su importancia, a resolución de esta Dirección general.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Manuel Andrés.

*Cuadro de exenciones por inutilidad para el ingreso en la Escuela de Policía española.*

- 1.—Talla inferior a 1,59 metros o superior a 1,90.
- 2.—Polisarcia muy acentuada.
- 3.—Jorobas y desviaciones muy acentuadas en la columna vertebral.
- 4.—Falta o pérdida de una mano o un pie.
- 5.—Cojeras.
- 6.—Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.—Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protésico adecuado.
- 8.—Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.—Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.
- 10.—Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
- 11.—Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 12.—Deformidades acentuadas de los párpados.
- 13.—Atrofas musculares acentuadas o que dificulten la función.

- 14.—Roturas musculares.  
 15.—Hernias musculares que dificul-  
 ten la función.  
 16.—Cretinismo.  
 17.—Agromegalia.  
 18.—Gigantismo.  
 19.—Hipertireidismo acentuado.  
 20.—Mixedema.  
 21.—Enfermedad de Adisson.  
 22.—Diabetes grave.  
 23.—Infantilismo.  
 24.—Raquitismo.  
 25.—Bocio acentuado.  
 26.—Parálisis.  
 27.—Atasia.  
 28.—Convulsiones.  
 29.—Epilepsia.  
 30.—Corea.  
 31.—Vértigos.  
 32.—Esclerosis en capas.  
 33.—Siringomielia.  
 34.—Otras afecciones medulares.  
 35.—Alteraciones del psiquismo.  
 36.—Tuberculosis en evolución.  
 37.—Sífilis.  
 38.—Parálisis general progresiva.  
 39.—Tabes.  
 40.—Lepra.  
 41.—Elefantiasis.  
 42.—Dermatosis crónicas y visibles  
 y enfermedades contagiosas de la piel.  
 43.—Gangrena de las extremidades.  
 44.—Esclerodermia.  
 45.—Reumatismo deformante y gota.  
 46.—Alopecias de todo el cuero ca-

- belludo y alopecias parciales exagera-  
 das y visibles.  
 47.—Hipertricosis muy exageradas y  
 visibles.  
 48.—Pigmentaciones exageradas y vi-  
 sibles.  
 49.—Albinismo.  
 50.—Ceguera parcial o total.  
 51.—Alteración de la agudeza visual:  
 a) Cuando sea inferior a la mitad  
 en el ojo mejor, previa corrección.  
 b) Miopía superior a tres dioptrías,  
 comprobadas de igual modo si la agu-  
 deza, previa corrección, es inferior a  
 una mitad.  
 c) Hipermetropía que determine la  
 agudeza inferior a las dos terceras par-  
 tes.  
 d) Astigmatismo simple, compuesto  
 o combinado si produce agudeza infe-  
 rior a la mitad.  
 e) Amaurosis completa; y  
 f) Daltonismo.  
 52.—Nistagamus y estrabismo acen-  
 tuado.  
 53.—Enfermedades crónicas o conta-  
 giosas de los ojos.  
 54.—Sordera.  
 55.—Sordomudez.  
 56.—Ozena.  
 57.—Tartamudez.  
 58.—Trastornos muy acentuados de  
 la fonación.  
 59.—Enfermedades del corazón y de  
 los vasos.

- 60.—Aneurismas.  
 61.—Varices luminosas.  
 62.—Enfisema pulmonar y otras en-  
 fermedades crónicas del pulmón.  
 63.—Asma esencial.  
 64.—Enfermedades crónicas graves  
 del estómago e intestino.  
 65.—Estrecheces o dilataciones muy  
 acentuadas en las vías naturales de  
 asimilación y desasimilación.  
 66.—Hernias.  
 67.—Fistulas.  
 68.—Quiste hidatídico del hígado.  
 69.—Cirrosis hepáticas acentuadas.  
 70.—Colecistitis y alteraciones gra-  
 ves en la vejiga y vías biliares.  
 71.—Nefritis y pielonefritis crónicas.  
 72.—Extrófia de la vejiga.  
 73.—Deformidades genitales acentua-  
 das.  
 74.—Hidrocele y hematocele.  
 75.—Incontinencia de orina.  
 76.—Avitaminosis.  
 77.—Neoplasias malignas.  
 78.—Neoplasias benignas deforma-  
 tes.  
 79.—Cicatrices deformes o que difi-  
 culten movimientos.  
 80.—Esplenomegalia acentuada.  
 81.—Anemias hipercrónicas.  
 82.—Saturnismo crónico.  
 83.—Hidrargirismo crónico.  
 84.—Mal perforante plantar.  
 85.—Toxicomanías.

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Certificación del acta de nacimiento.  
 Certificado de antecedentes penales.  
 Certificado de buena conducta.  
 Cédula personal.  
 Cuestionario contestado, con declara-  
 ción jurada.  
 Tres fotografías.

(Las instancias que no se presenten  
 acompañadas de todos los documentos  
 arriba citados, así como aquéllas en  
 cuyo pliego cuestionario no se hayan  
 contestado a la totalidad de las pre-  
 guntas, no serán admitidas.)

El que suscribe ..... (nombre y apellidos) ....., de ..... años, nacido  
 en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de .....,  
 hijo de ..... y de ....., de estado ....., y de profesión ac-  
 tual ....., domiciliado habitualmente en ....., provincia de .....  
 calle de ....., número ..., piso ..., con nacionalidad de origen .....  
 provisto de cédula personal corriente, clase ....., número ....., expedida  
 en ....., provincia de ....., con fecha ..... de ..... de .....  
 y con domicilio accidental en ....., calle ....., número ....., piso ...

A V. I. respetuosamente expone:

Que vista la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de ... de .....  
 de ....., para la provisión de ..... plazas de Alumnos de la Escuela de Policía  
 española, y creyendo reunir las condiciones exigidas en la misma,

Suplica a V. I. tenga a bien considerar como presentada esta instancia, a la  
 que acompaña las fotografías y documentos exigidos, que se relacionan al mar-  
 gen, admitiéndole a la práctica de los ejercicios correspondientes.

..... a ..... de ..... de .....

Señor Director de la Escuela de Policía española.

## DECLARACION JURADA

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. Apellidos y nombre.	
2. Nombre y apellidos del padre.	
3. Nombre y apellidos de la madre.	
4. Domicilio de los padres. (Ciudad, calle, casa y piso.)	
5. Talla. (Sin calzado.)	
6. ¿Ha tenido accidentes o enfermedades de consideración?	
7. Escuelas, Centros técnicos o profesionales a que ha concurrido.	
8. Profesión aprendida o títulos que posee.	
9. Ocupación después de salir del colegio. Se consignarán los nombres de todos los Jefes en cuya Casa haya trabajado, con expresión de su residencia y duración del empleo. También se consignará el tiempo que haya estado sin trabajo. Primera ocupación, clase de la misma. Duración del empleo ..... Del ..... al ..... Sin empleo en casa de sus padres ..... Del ..... al ..... Segunda colocación. (Contestar como a la primera.)	
10. ¿Tiene usted conocimientos o capacidades especiales?	
11. ¿Practica usted el sport? ¿Cuál?	
12. ¿Ha pertenecido al Ejército o a la Marina? ¿Cuánto tiempo?	
13. ¿Ha servido usted en banderas extranjeras?	
14. ¿Cuánto tiempo?	
15. ¿Ha sido usted condenado? Este punto se justificará con el certificado de antecedentes penales. Hay que indicar también si se ha incurrido en multas u otras sanciones gubernativas, determinando cuáles sean y sus motivos. También se harán constar las causas sobreesidas.	
16. ¿Hay procedimiento pendiente contra usted? ¿De qué clase? ¿Ha sido expulsado de algún Establecimiento oficial de enseñanza o separado de algún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio?	
17. ¿Tiene usted deudas? ¿De qué clase y por qué importe?	

18. ¿Se acoge usted a los beneficios del 20 por 100 de plazas para hijos de funcionarios?

19. ¿Se acoge usted a los beneficios del 10 por 100 de plazas para Auxiliares del Cuerpo de Investigación y Vigilancia?

20. ¿Se acoge usted a los beneficios del 10 por 100 de plazas para los individuos del Cuerpo de Seguridad?

21. ¿Se acoge usted a los beneficios del 10 por 100 de plazas para los individuos de la Guardia Civil?

Por la presente declaro que los datos que aquí contesto son verdaderos. Si posteriormente se comprobara que todas o parte de las manifestaciones hechas han sido a sabiendas falseadas, me consta seré expulsado de la Escuela de Policía española o del Cuerpo de Investigación y Vigilancia sin apercibimiento ni dilación.

..... a ..... de ..... de .....

Firma.

Mantengo las anteriores afirmaciones y declaro que, con posterioridad a ellas, se han alterado las siguientes:

.....

.....

.....

..... a ..... de ..... de .....

Firma.

## PROGRAMA DE ARITMETICA

### Tema I

Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema, corolario y problema.—Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad, casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad discreta, cantidad continua. Número abstracto y concreto.

### Tema II

Numeración de enteros.—Numeración hablada: modificación de los nombres de algunos números.—Numeración escrita: su fundamento, cifras. Reglas para escribir y leer un número entero.—Valores absoluto y relativos de las cifras.—Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—Numeración romana.

### Tema III

Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.—Substracción o resta.—Definición, datos, resultado y signo.—Casos de la substracción.—Prueba.

### Tema IV

Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multi-

plificador mayor o igual a la unidad.—Producto en que un factor es cero.—Múltiplo de un número.—Nombres de algunos múltiplos.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto de una cifra significativa, distinta de la unidad, seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.

### Tema V

División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Resto.—Número divisible por otro.—Parte alicuota de un número y nombres de algunas partes alicuotas.—Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor. Casos de la división.—Primer caso: divisor y cociente de una cifra.—Segundo: divisor de varias cifras y cociente de una.—Obtención de las reglas en cada caso.

### Tema VI

División de enteros.—Tercer caso: divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.—Simplificación de la regla cuando el divisor es la unidad segui-

da de ceros o un número terminado en ceros.

### Tema VII

Números decimales.—Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuando se varía de lugar la coma.—Adición y substracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.

### Tema VIII

Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal.—Tercer caso: multiplicar dos decimales.—División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero.—Segundo caso: dividir un entero o un decimal por un decimal.—Casos en que en la multiplicación o en la división un dato es la unidad seguida de ceros.—Aproximación de un cociente hacia un orden decimal fijo.

### Tema IX

Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, once y por la unidad seguida de ceros. Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener por divisiones suce-

sivas el máximo común divisor de dos o de varios números.

#### Tema X

Mínimo común múltiplo.—Definición. Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener el mínimo común múltiplo de dos o de varios números.—Números primos.—Definición.—Números compuestos.—Primos entre sí.—Aplicación práctica de la regla de construcción de una tabla de números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Deducción de la regla.—Aplicación a casos prácticos de las reglas de obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición de los datos en sus factores primos.—Igualdad, desigualdad, signos, miembros y su inversión.

#### Tema XI

Suma y restá de números concretos. Multiplicación y división de números concretos.—Reducir un complejo a otro de orden superior o inferior.—Reducir un complejo a incomplejo de orden superior.—Reducción de un complejo a incomplejo de un orden cualquiera.—Reducir un incomplejo en complejo de sus diversos órdenes.

#### Tema XII

Fraciones ordinarias.—Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones.—Fraciones propias e impropias.—Número mixto.—Transformación de una fracción impropia en número entero mixto.—Cociente completo de una división inexacta.—Transformación de un entero mixto en fracción.—Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un entero.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Reglas.

#### Tema XIII

Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreducible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Sumar fracciones de igual denominador.—2.º Sumar fracciones de distinto denominador.—3.º Suma de fracciones y mixtos.—Substracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Restar fracciones de igual denominador.—2.º Restar fracciones de distinto denominador.—3.º Restar de una fracción un entero.—4.º Restar de un entero una fracción.—5.º Restar cuando un término o los dos son mixtos.

#### Tema XIV

Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador es menor que la unidad.—Casos: 1.º Multiplicar una fracción por un entero.—2.º Multiplicar un entero por una fracción.—3.º Multiplicar dos fracciones.—4.º Casos en que los factores son mixtos.—División de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Dividir una fracción por un entero.—2.º Dividir un entero por un quebrado.—3.º Dividir dos quebrados.—4.º Dividir cuando algún término o los dos son mixtos.

#### Tema XV

Fraciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal.—Aplicación de la regla.—Transformación de una decimal

limitada en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica pura en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica mixta en ordinaria.—Aplicación de cada regla a casos prácticos.

#### Tema XVI

Elevación a potencias.—Definiciones. Nombres que reciben algunas potencias. Formación de las potencias de un número entero.—Cuadrados y cubos de los diez primeros números.—Potencia de un número fraccionario.—Regla.—Potencia de un número decimal.

#### Tema XVII

Extracción de raíces de números enteros.—Definiciones.—Aplicación a casos prácticos de la regla de extracción de raíz cuadrada.—Regla.—Razón de dos números.—Cómo se expresa.—Proporcionalidad de magnitudes.—Definiciones.—Cómo se representan.—Proporción numérica.—Propiedad fundamental.—Modo de encontrar un término conociendo los otros tres.

#### Tema XVIII

Proporción continua.—Media proporcional.—Su valor.—Combinación por adición de los términos de las proporciones.—Dividir un número en partes proporcionales a otros varios.—Regla de tres simple y directa.—Idem inversa.

#### Tema XIX

Regla de tres compuesta.—Regla de interés simple.—Definiciones.—Problemas que se resuelven por la regla de interés simple.—Regla.

#### Tema XX

Regla de descuento: definiciones.—Problemas que se resuelven por el descuento comercial.—Reglas.

#### Tema XXI

Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud y capacidad.—Unidades superficiales.—Medidas de volumen y peso.—Sistema monetario español.—Sistema cronométrico.

#### Tema XXII

Peso específico.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen y el peso específico.—Ejemplo inverso.—Dado el volumen de un cuerpo, hallar su capacidad y ejemplo inverso.

#### Tema XXIII

Documentos comerciales: factura, libranza, pagaré, letra de cambio, talón de cuenta corriente y cheque, carta orden, abonaré.—Exposición de cada uno de estos documentos.—Endoso, aval, protesto, cuenta de resaca.

#### Tema XXIV

Fondos públicos: títulos, cambio de emisión y cambio corriente.—Deudas perpetua y amortizable, bonos del Tesoro.—Acciones y obligaciones de Sociedades comerciales.—Contratación bursátil.

#### Tema XXV

Seguros: definición.—Diversas clases de seguros.—Seguros de accidentes y vida, seguros de incendios, seguro sobre automóviles, seguro de cosechas, seguro sobre ganados y otros seguros.

### PROGRAMA DE GEOMETRIA

#### Tema I

Extensión geométrica. — Posición,

figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea; procedimiento para imaginar su generación.—Volumen, área, longitud.—Definición y división de la Geometría.—Representación gráfica del punto geométrico, de la línea, de las superficies y de los cuerpos. — Concepto de la igualdad, la semejanza y la equivalencia en las figuras geométricas.

#### Tema II

Líneas; su clasificación fundamental.—Línea recta; su trazado, determinación y medida.—Rectas conmensurables inconmensurables. — Determinación de las rectas, vertical y horizontal.—Línea curva: sus variedades. Línea quebrada o poligonal, cóncava y convexa.—Línea mixta.

#### Tema III

Rectas paralelas.—Rectas convergentes: perpendiculares y oblicuas entre sí.—Lugar geométrico, su propiedad. Ángulos.—Lados y vértices. — Designación del ángulo.—Bisectriz.—Ángulos: recto, agudo y obtuso.—Ángulo llano. — Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Secante o transversal. — **Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por una secante y relación entre los mismos cuando las rectas cortadas son paralelas.**

#### Tema IV

Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general.—Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro.—Valor de  $\pi$  (pi). Fórmulas para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

#### Tema V

Posiciones relativas de una recta y una circunferencia en un mismo plano.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relación entre sus radios y la línea de los centros en las distintas posiciones.

#### Tema VI

Ángulos de la circunferencia.—Ángulo interior; ángulo central.—Ángulo inscripto y semi-inscripto; ángulo ex-inscripto.—Ángulos exteriores. — Distintas posiciones de sus lados con respecto a la circunferencia.—Superficies circulares.—Círculo, corona o anillo; sector y segmentos circulares.—Semicírculo.

#### Tema VII

Polígonos. — Sus elementos: lados, vértices, ángulos. — Base y altura. — Diagonales. — Ángulos exteriores. — Contorno y perímetro del polígono.—Polígonos convexos y cóncavos.—Polígonos equiláteros y equiángulos. — Polígono regular: centro, radio y apotema.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.—Condiciones de igualdad y semejanza de polígonos.

#### Tema VIII

Triángulo.—Su clasificación por la naturaleza de las líneas que lo forman.—Sus elementos.—Base; altura.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados.—Idem por razón de sus ángulos.—Elementos del triángulo

rectángulo.—Líneas notables del triángulo y propiedad respectiva de los puntos de concurrencia de las mismas.—Casos generales de igualdad y semejanzas del triángulo.—Líneas proporcionales.

#### Tema IX

Cuadrilátero: sus elementos.—Lados y ángulos consecutivos y opuestos del cuadrilátero.—Trapezio: sus variedades.—Trapezoide.—Paralelogramo; base y altura.—Rectángulo y cuadrado.—Rombo y romboide.

#### Tema X

Circunferencia.—Centro, radio, diámetro, cuerda y arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—Elementos que determinan la posición de una circunferencia.—División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia: transportador o semicírculo graduado.

#### Tema XI

Concepto de la inscripción y de la circunscripción de polígono en el círculo.—Particularidades respectivas de los lados del polígono inscripto y circunscripto en relación con la circunferencia.—Cuándo un polígono es inscribible y cuándo circunscriptible en un círculo.—Cuadriláteros que pueden inscribirse y circunscribirse en un círculo.

#### Tema XII

Áreas de superficies planas.—Áreas del paralelogramo y del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono en general.—Área de polígono regular.—Área de una superficie cuando alguna de las líneas de su contorno es curva irregular.—Área del círculo.

#### Tema XIII

Geometría del espacio.—Definición y concepto.—Plano.—Elementos que determinan un plano.—Representación del plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio; de una recta y un plano y de dos planos.—Ángulo diedro, caras, aristas.—Diedro recto, agudo y obtuso.—Diedros consecutivos, adyacentes y opuestos por la arista.—Diedros complementarios y suplementarios.—Plano bisector de un ángulo diedro.

#### Tema XIV

Ángulo poliedro.—Vértices, aristas y caras.—Diedros del ángulo poliedro. Cuerpos poliedros.—Elementos que lo integran.—Diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos y cóncavos.—Poliedros regulares convexos: sus clases y número de caras.

#### Tema XV

Generalidades sobre superficies.—Línea generatriz y líneas directrices. Superficies planas y poliédricas.—Curvas y mixtas.—Superficies de revolución.—Superficie cónica: su generación.—Cono: eje, lado, vértice, base y altura.—Cono circular recto: su generación; cono equilátero, tronco de cono, cono deficiente.

#### Tema XVI

Prisma: definición.—Bases, caras, aristas, vértice y altura.—Clasificación del prisma por el número de sus ca-

ras laterales.—Prisma recto y oblicuo.—Prisma regular.—Tronco de prisma.—Paralelepípedos: su clasificación.—Cubo o exaedro regular.—Romboedro.

#### Tema XVII

Pirámide: definición.—Base, caras y aristas, vértice, altura.—Clasificación de la pirámide por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide regular.—Apotegma.—Tronco de pirámide.—Pirámide deficiente.

#### Tema XVIII

Superficie cilíndrica: su generación. Cilindro: eje, lado, bases y altura.—Cilindro circular recto.—Generación. Volúmenes.—Volúmenes del paralelepípedo y del cubo:

#### Temo XIX

Superficie esférica: generación.—Esfera: centro, diámetro, eje y polos. Circunferencias máximas y menores. Paralelos y meridianos de la superficie esférica.—Hemisferios.—Casquete, zona y huso esféricos; segmento, rebanada y cuña.—Sector esférico.

### GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA

#### Tema I

Geografía: su definición y división.—España: su situación, extensión superficial y población.—Límites.—Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema II

Orografía: Sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico.—Sistema cántabro-astórico.—Sistema ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema III

Orografía (continuación).—Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariánica.—Sistema penibético o Sierra Nevada.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema IV

Hidrografía.—Vertiente Cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste.—Ríos Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema V

Hidrografía (continuación).—Vertiente Penibética meridional.—Cuenca del Turia, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación. Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema VI

Geografía descriptiva.—Galicia: lí-

mites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, Municipios y capitales más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación. Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema VII

Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación. Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema VIII

Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: límites.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes. Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril del Norte: estaciones principales

#### Tema IX

Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril del Noroeste: estaciones principales.

#### Tema X

Geografía descriptiva.—Aragón: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

#### Tema XI

Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Barcelona: estaciones principales.

#### Tema XII

Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales.

#### Tema XIII

Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales.

#### Tema XIV

Geografía descriptiva.—Valencia: lí-

límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: límites. Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes. Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Valencia: estaciones principales.

#### Tema XV

Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Andalucía: estaciones principales.

#### Tema XVI

Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear: islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago Canario: provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes. Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

#### Tema XVII

Posesiones españolas en Marruecos y Costa occidental de África.—Descripción de las mismas.—Islas del Golfo de Guinea.—Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español.—Poblaciones más importantes.—Extensión y población de estas posesiones.—Zona de Protectorado de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

#### Tema XVIII

Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América, y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

#### Tema XIX

Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y Las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

#### Tema XX

Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.

Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes.—

Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao.—Puertos del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América; que sostienen más relaciones comerciales con ella, con Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

### NOCIONES ELEMENTALES DE ANATOMO-FISIOLOGIA HUMANA

#### Tema I

Idea general de la célula y de los tejidos orgánicos.—Definición de los términos "órgano, aparato y sistema". Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.

#### Tema II

Idea general del esqueleto y del sistema muscular.

#### Tema III

Idea general del sistema nervioso.

#### Tema IV

Idea general del aparato circulatorio, de la sangre y de la circulación.

#### Tema V

Organos de que consta el aparato respiratorio, su situación e idea general de la respiración.

#### Tema VI

Organos de que consta el aparato digestivo, su situación e idea general de la función que realizan.

#### Tema VII

Organos de que consta el aparato urinario, su situación e idea general de la función urinaria.

#### Tema VIII

Organos de que consta el aparato genital en ambos sexos e idea general de su función.

#### Tema IX

Idea general de los aparatos de los sentidos.

#### Tema X

Cuadrícula topográfica.—Segmentos y principales regiones que limita.—Aplicación policial de la cuadrícula topográfica.

### DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

#### Derecho político.

#### Tema I

Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y apropiada.—Derecho político: su definición.

#### Tema II

Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La Patria: sentimiento patrio.—El civismo.

#### Tema III

Fines del Estado: permanentes e históricos.—Escuelas individualistas y socialistas.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

#### Tema IV

Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

#### Tema V

Organización del Estado en particular.—Las funciones del Estado y los poderes del mismo: su estudio.—Función armónica o de unidad política.

#### Tema VI

Formas de Gobierno y formas del Estado: su estudio, diferencias y clasificación.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

#### Derecho administrativo.

#### Tema VII

La Administración como poder: sus caracteres e ideas de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

#### Tema VIII

Administración municipal.—El Municipio y los términos municipales.—De los habitantes de los términos municipales: su división.—Empadronamiento.—Derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

#### Tema IX

Administración municipal (continuación).—Organización y composición de los Ayuntamientos.—De los Concejales y condiciones para serlo. Alcaldes y Tenientes de Alcalde: sus atribuciones.

#### Tema X

Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobiernos de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus condiciones de aptitud, atribuciones y deberes.

#### Tema XI

Administración provincial (continuación).—Breve idea de la Diputación y la Comisión provincial en su organización, composición y atribuciones.

#### Tema XII

Administración central.—Sumario estudio de los Ministerios.—Especial estudio del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Seguridad.

### DERECHO PENAL

#### Tema I

El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico. Sus diferencias del orden moral.—Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

#### Tema II

Principales direcciones en el pensamiento juridicopenal: puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las Escuelas de mayor arraigo.

#### Tema III

Las fuentes del Derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.

## Tema IV

Validez de la ley Penal con relación al tiempo.—Principio de retroactividad de la ley Penal.—Su extensión en cuanto al territorio.—Extradición y extraterritorialidad.

## Tema V

Idea general del Código penal común reformado en 27 de Octubre de 1932.—Principios que le informan.—Proyectos de reforma global y definitiva.

## Tema VI

Del delito: su concepto filosófico-jurídico.—Interpretación del artículo 1.º del Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Concepto del delito consumado.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

## Tema VII

Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa; por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad, subjetiva, persecución, etcétera.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.

## Tema VIII

Del delincuente: concepto y clase.—¿Delinquen las personas colectivas?—En caso afirmativo, ¿qué penas podría imponerse?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la co-delincuencia.—Las muchedumbres criminales.

## Tema IX

Causas excluyentes de la responsabilidad criminal.—Su principal división en causas de imputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes y mixtas del Código penal español.—Causas extintivas de la responsabilidad penal.

## Tema X

Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente en este respecto.—Responsabilidad civil del Estado.

## Tema XI

Concepto filosófico-jurídico de la pena: sus fines.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Clases de pena que el Código español establece.

## Tema XII

Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.

## Tema XIII

Otros medios de defensa social contra el crimen.—Las llamadas medidas de prevención o de seguridad: su creciente importancia en el Derecho penal contemporáneo.—El Derecho penal preventivo o Policía correccional. Su contenido y misión.—La reclusión de los locos delincuentes: Manicomios judiciales y Asilos de seguridad para los irresponsables y deficientes mentales.—Medidas aplicables a los delincuentes ebrios y alcoholizados.—Asilos para bebedores.—Resultados obtenidos.

## Tema XIV

Medidas de seguridad (continuación).—Prevencciones contra los mendigos y vagabundos.—Deficientes resultados de la legislación española en la materia.—Represión de la vagancia y de la mendicidad: la reclusión en "Casas de trabajo".—La lucha contra los criminales reincidentes y profesionales.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz a quien por ministerio de la ley corresponde tal función.

## Tema XV

De las faltas en general.—Su concepto y clases.—De las faltas de imprenta y contra el orden público.—De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

## Tema XVI

De las faltas (continuación).—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Disposiciones comunes a las faltas.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de Policía.

## Tema XVII

Legislación penal complementaria del Código común.—Nuevas figuras de delito creados por las leyes sobre contrabando y defraudación.—Idem en materia de abastecimientos y de coligaciones, huelgas y paros.—La delincuencia política y anarquista.—Función de la Policía como órgano encargado de la prevención y persecución de estas dos especies de criminalidad.

## Tema XVIII

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal en materias de propiedad intelectual e industrial, electoral, ferroviaria y de emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de su titular D. Manuel Hernández Marín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA  
*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14*

de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

#### A V I S O S

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en la Dirección general de Aduanas y que ésta remite a la de Comercio y Política Arancelaria para su resolución:

“Ilmo. Sr. Director general de Aduanas. Madrid.—La que suscribe, Antonia Ibarlucea, fabricante de conservas y salazones de pescados, debidamente matriculada y al corriente con la contribución industrial, a V. I. con el mayor respeto expone:

Que poseyendo la autorización para la exportación de los productos elaborados en su fábrica, concedida por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria con fecha 29 de Diciembre último pasado, con el número 4.096, desearía obtener de esa Dirección que V. I. tan dignamente desempeña, permiso para la importación de hojalata para envases en régimen de admisión temporal por el puerto de Bilbao, y de reexportación de los productos elaborados por los puertos de Bilbao y la subalterna de Bermeo, por verle ello de una conveniencia vital para sus intereses, con opción a la devolución de los derechos de la hojalata de los envases, en analogía a la facultad concedida a otros fabricantes de esta villa, a V. I. ruega encarecidamente se digne autorizar a las Aduanas de Bilbao y Bermeo para tales fines.

Gracia que espero merecer de la justicia y equidad de V. I.—Viva V. I. muchos años. Bermeo, 5 de Mayo de 1933.—A. Ibarlucea.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en la Dirección general de Aduanas y que ésta remite a la de Comercio y Política Arancelaria para su resolución.

“Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, Madrid.—El que suscribe, Juan Bautista Uribarri, fabricante de conservas y salazones de pescados, debidamente matriculado y al corriente

con la contribución industrial, a V. I. con el mayor respeto expone:

Que poseyendo la autorización para la exportación de los productos elaborados en su fábrica, concedido por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con fecha 29 de Diciembre último pasado, con el número 4.099, desearía obtener de esa Dirección, que V. I. tan dignamente desempeña, permiso para la importación de hojalata para envases en régimen de admisión temporal por el puerto de Bilbao y de reexportación de los productos elaborados por los puertos de Bilbao y la subalterna de Bermeo, por verle ello de una conveniencia vital para sus intereses, con opción a la devolución de los derechos de la hojalata de los envases en analogía a la facultad concedida a otros fabricantes de esta villa, a V. I. ruega encarecidamente se digne autorizar a las Aduanas de Bilbao y Bermeo para tales fines.

Gracia que espero merecer de la justicia y equidad de V. I. Viva V. I. muchos años. Bermeo, 5 de Mayo de 1933. Juan Bautista Uribarri.—Rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.793 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Vicente Pideassera y otros y D. Pedro Puig y otro procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.794 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Camañas y doña María Trillas y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral

agrícola el recurso número 6.795 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Luis Coma y otros y D. Pedro Borrell y otros y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.796 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Boada y otros y la viuda de D. Juan Mastra y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.797 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ramón Figuls y otros y doña Josefa Font y procedente del Juzgado de Manresa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.371 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ramón Metres y otro y D. Magín Ramos Bosch y procedente del Juzgado de Cervera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.548 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rafael Gracia Barea y D. Anastasio Ramos Camacho y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.606 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Trasobares y D. Manuel Iñigo y procedente del Jurado mixto de Zaragoza, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la distribución de frutos en el 60 por 100 para el colono y el 40 por 100 para el propietario.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.